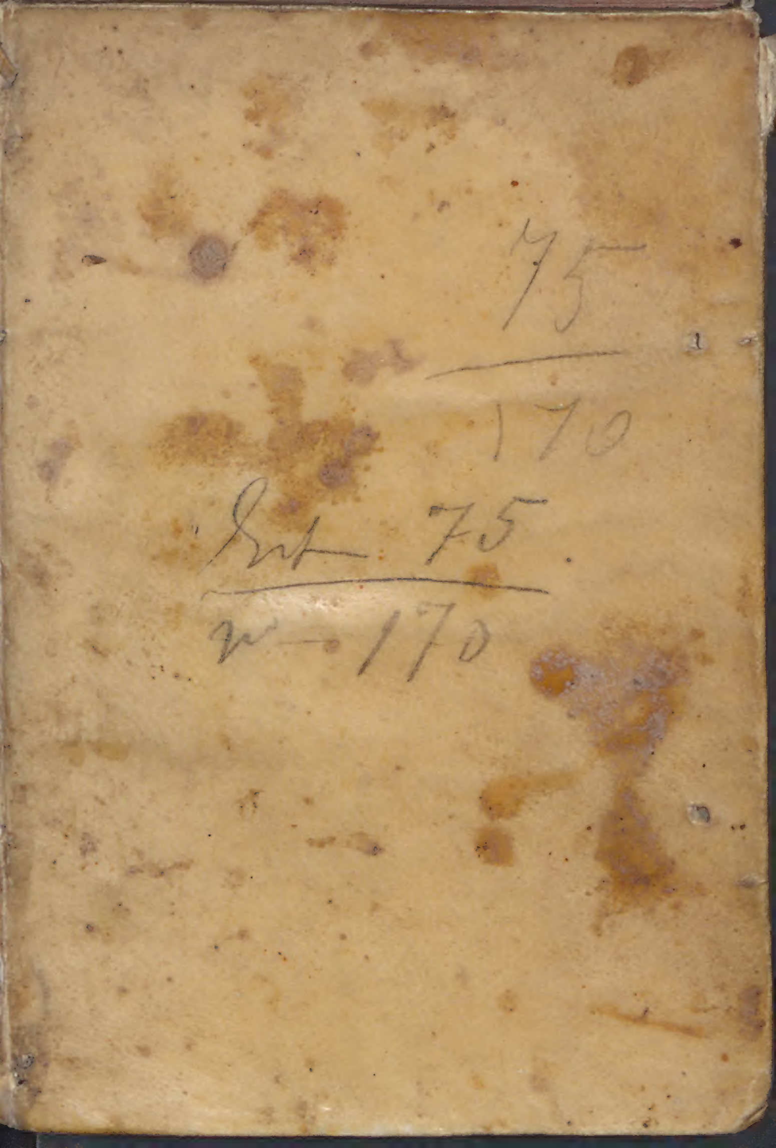

75
170
75
170

EXAMEN
DE ORDENANTES, CONFESSORES, Y PREDICADORES,

Que compuso en idioma Latino el P. Fray Antonio de Lorea, de la Orden de Predicadores, Colegial en el de Regina Angelorum de Sevilla,

Y TRADUXO EN CASTELLANO,

Y saca a luz el Lic. D. Bernardo de Lorea Amescua, Presbytero, su ermano.

DEDICADO

A DON IVSTINO DE NEVE y Chaves, Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla,

Y POR SU DEVOCION

Ofrecido à la Proteccion de la Soberana Reina de los Angeles MARIA Santissima N. S. concebida sin mancha de la original culpa en el primer instante de su ser.

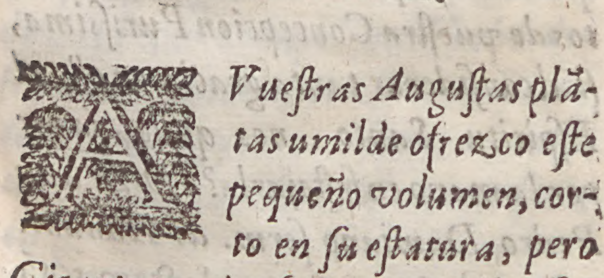
Cō privilegio. En Sevilla. Por Iuan Frācisco de Blas, Impressor mayor. Año 1669.

Lo dio D.n Pedro Chavarria

A LA SACRATISSIMA
REINA DE LOS CIELOS
MARIA S. N.
ADORADA DE LOS OMBRES, CELEBRADA DE LOS ANGELES,

Y asſiſtida de Dios en el primer inſtante de ſu Puriſsima Concepcion.

Soberana Señora.



A Vueſtras Auguſtas plãtas umilde ofrezco eſte pequeño volumen, corto en ſu eſtatura, pero Gigante en mis afectos, que todos ſon vueſtros. Y aunque demas de ſer Madre de Dios, qualquiera prerrogativa vueſtra es baſtante para alabar à

*Dios, admirar à los Serafines, y afi-
cionar à los ombres mas tibios, la de
ser Concebida sin culpa original en el
primer instante, es la que como mues-
tra el amor, y poder de Dios para por
ella disponeros a ser su Madre, dulce-
mente lleva tras si à nuestros coraço-
nes à que os adoremos como ijos. Pero
que mucho, que los ombres sean devo-
tos de vuestra Concepcion Purissima,
si al considerar tanta gracia en ella el
Espiritu Santo, nos quiso ganar
por la mano en festejarla? Dize San
Pedro Damiano serm. de Annunt.*
A Deo electam, & præelectam totã
sibi eam rapturus erat Spiritus San-
ctus. *Y como explica el Illustriss. Cerda
al Santo Cardenal, Academ. 1. sect. 2.*

n.

*n.*9. Statim quod prævisa fuit in decretis Dei, ipsius similitudo in Spiritu Sancto apparuit. *Que el Espiritu Santo tirò a si vuestra semejança, al punto que fuisteis decretada para Madre de Dios. Que el Divino Espiritu os fue Espejo, en que se viò la ermosura de vuestra gracia. Que como amante manifestò en si la copia de vuestra peregrina belleza. Pues amãdoos el Padre como à Ija, el Verbo deseandoos Madre, el Espiritu Santo todo Amor, y como Esposo amante, celebrô el retrato de vuestra ermosura en si.*

No se coartò a Dios solo el celebraros. Pues los Angeles estando echos Centinelas de la ora, y tiempos de la

Redencion del linage umano, al punto de vuestra Purissima Concepcion, viendo que erais el Original, cuyo retrato tantos siglos antes avian visto, y venerado, y que vuestra Magestad correspondia fielmente en todos los perfiles, al que la Trinidad Santissima guardava de su Ija, Esposa, y Madre, al punto, dize S. Vicente Ferrer, izieron fiestas, publicaron regozijos, y festejaron alborozados tal pureza, y tal gracia.

Y para que no se quedasse la devocion sola dentro de los limites del Cielo, y no fuesse sola la Iglesia Triunfante quien festiva os celebrava, quiso tambien, que la Militante os rindiesse amorosos Cultos, inflamando à

los coraçones Catolicos, y igualmente alentando à los pechos Cristianos à tā sagradas veneraciones. Para que se entienda, que nuestra devociō à vuestra pureza en el primer instante emana de Dios: y es uno el gozo de Angeles, y ombres, como es uno el motivo en cielos y tierra.

A la pureza, pues, de vuestra santissima Concepcion, Señora, con todo rendimiento se consagra este Libro. Para dedicarle yo, necessitava de pocos impulsos mi devocion: pues sabe vuestra Magestad quan profundas raizes tiene este sagrado Misterio en mi alma, y con quanto amor le venero. Pero quizà fue disposicion vuestra, la modestia de vuestro devotissi-

mo Capellan D. Iustino de Neve, para dar passo à mi afecto. En su nombre, Purissima Señora, os le dedico. Suya es la acciõ, como lo son todas las eroicas que à echo, y aze (como sabe España) en culto del sagrado Misterio de vuestra Purissima Concepcion.

Recebidle como Reina, y recebidle Señora, en señal del tributo de su devocion. Y pues en vuestra Santissima, y Purissima Concepcion os previno Dios con tanta gracia, como se requeria para ser Madre suya, por ella os suplico nos la alcanceis: para que creciendo nuestra devocion à Misterio tan soberano, os imitemos en las virtudes, y merezcan nuestras obras te-

nen-
n.

neros por Abogada en la tierra, para gozar de vuestra vista en el cielo, donde con la Trinidad Santissima vivis, y reinais por los siglos sin fin. En este vuestro Colegio de Regina Angelorum de Sevilla 8. de Octubre de 1669.

Purissima Señora, llena de gracia en todos instantes.

Vuestro esclavo, y devoto.

Fr. Antonio de Lorea.

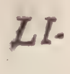
CENSVRA DEL M. R. P. M. IGNAcio de Zuleta, de la Compañia de Iesus, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion.

POr comission del señor Doctor Don Diego Treviño, Consultor del Santo Oficio, y Provisor, y Vicario general en este Arçobispado de Sevilla, he visto este libro intitulado: *Examen para Ordenantes, para confessar, y para predicar*, que sacò a luz el Licenciado Don Bernardo de Lorea Amescua, Presbytero, y Notario Apostolico. Y segun parece, es obra del M. R. P. Fr. Antonio de Lorca su ermano, Religioso de la Grande Orden de Predicadores de N. P. S. Domingo, y se le deven dar muchas gracias à D. Bernardo de Lorea, porque à franqueado para provecho comun, lo que solo para su vso trabajò el Autor, porque en este pequeño volumen se vè renovado el prodigio de toda la Iliada de Homero, recogida à la brevedad de vna nuez, pues se goza abreviada à pocos pliegos toda la Teologia Moral, dispuesta con tanto acierto, y

com-

comprehension, que aunque està todo tan recogido, todo se goza con mucha distinció. Aquí se vè con verdad el grano de mostaza, que en el Evangelio se puso por Parabola, pues en pequeña cantidad se encierra mucha calidad de doctrina. Parto al fin de la sagrada Orden de Predicadores, Escuela siempre de verdades, y fecunda Madre de Maestros en la Iglesia, Fuente del Paraiso, de donde tantos Rios de sabiduria nacen para fecundidad de la Iglesia. Pero por no exceder en esta Aprovacion el estilo tan laconico de la obra, ni salir de los terminos de censura, a los dilatados campos en que podia explayarse este Elogio, digo, que puede el señor Provisor dar la licencia que se pide: porque demas de no aver cosa alguna de menos segura doctrina, serà de mucha vtilidad para Ordenantes, Confessores, y Predicadores. Este es mi parecer. Salvo, &c. En esta Casa Professa de la Compañia de Iesus de Sevilla, a cinco de Febrero de 1669.

Ignacio de Zuleta.


LI-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Doctor D. Diego Treviño, Provisor, y Vicario general de Sevilla, y su Arçobispado, doy licencia para que se pueda imprimir este libro, intitulado: Examen de Ordenantes, Cõfessores, y Predicadores, por quanto por mi mandado ha sido examinado, y censurado. Fecho en Sevilla en seis de Febrero de 1669. años.

Doctor D. Diego Treviño.

Diego de Guzman, Notario.

APRO-

APROVACION DEL M.R.P.M. Fr. Antonio de Moya, Lector de Teologia en el Convento Real de S. Felipe de Madrid, de la Orden de N.P. S. Agustin.

HE visto este libro por comission de V.A. *Examen de Ordenantes, Predicadores, y Confessores*, y no contiene cosa contra nuestra santa Fè, y buenas costumbres; antes bien con singular Magisterio enseña con brevedad, y claridad, lo mas essencial que ay que saber, de lo que promete, no como dixo Horacio: *Brevis esse laboro obscurus fio*. Siento, que se puede dar la licencia que pide. Salvo, &c. En San Felipe de Madrid en seis de Mayo de 1669. años.

Fr. Antonio de Moya.

SU-

SVMA DEL PRIVILEGIO.

TIene Privilegio el Licenciado D. Bernardo de Lorea Amelcua, Clerigo Presbitero, vezino de la villa de Almagro, en Calatrava, por tiempo de diez años, para poder imprimir vn libro, cuyo titulo es: Examen de Ordenantes, Confessores, y Predicadores, con proibicion a otra qualquier persona, no le imprima sin su licencia, como mas largamente consta de su original, firmado de la Reina nuestra señora, Governadora destos Reinos, y refrendado de Iuan de Subiza, su fecha a cinco de Iunio de 1669.

FE

FEE DE ERRATAS.

PAgina 6. linea 6. donde dize Sacramento, lee *Sacramenti*. Pag. 8. lin. 1. pronunciaban, lee *prenunciaban*. Pag. 16. lin. 4. venit, lee *veniet*. Pag. 20. lin. 12. confessar, lee *Confessor*. Pag. 21. lin. 23. reusacion, lee *acusacion*. Pag. 24. lin. 9. tenemos, lee *tememos*. Pag. 32. lin. 2. spirituales, lee *spiritualis*. Pag. 34. lin. 21. lectionis, lee *lectiones*. Pag. 50. lin. 23. solamenti, lee *solamente*. Pag. 99. lin. vlt. accomadatum, lee *accomodatum*. Pag. 100. lin. 1. en que el, lee *en que por el mutuo*. Pag. 107. lin. 13. vele, lee *vel*. Pag. 111. lin. 4. faciliter, lee *facile*. Pag. 122. lin. 20. espinas, lee *especies*. Pag. 125. lin. 16. dasño, lee *daño*. Pag. 157. lin. 13. absolute, lee *absolver*. Pag. 178. lin. 8. lignea, lee *linea*. Pag. 186. lin. 14. seminatia, lee *seminatio*.

Con estas erratas corresponde a su original. Madrid Setiembre 13. de 1669.

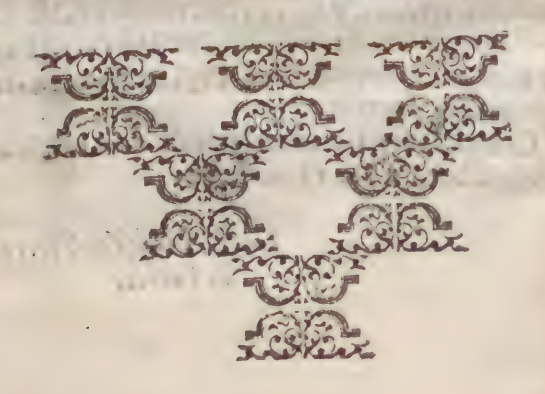
Lic. D. Francisco Forero de Torres.



Su-

Suma de la Taſſa.

TAſſaron los ſeñores del Conſejo Real eſte libro à ſeis maravedis cada pliego, y tiene treze pliegos y medio, ſin principios, ni tablas. Como cõſta por certificacion de Luis Vazquez de Vargas, Eſcrivano de Camara, ſu fecha en Madrid à 24. de Setiembre de 1669.



aunque en algunos miembros de su cuerpo sea deforme, o monstruoso, debe ser bautizado, sino la tiene. No.

Demas. El monstruo, ò nace duplicado en los miembros, o en los cuerpos, como de vno, y otro cada dia se ven exemplos. Si duplicado en los miembros, se à de entender, q̃ vna alma sola los anima. Y debe ser bautizado como vno. Si son dos cuerpos, ò tal forma, que probablemente se presuma aver alli dos almas, el vno debe ser bautizado absolutamente, y el otro debaxo de condicion. Toled. lib. 3. cap. 33.

§. IV.

Entre los que intervienẽ al Bautismo resulta algun parentesco?

O. Si, y se difine. *Est attinentia duarum personarum inter se ratione Sacramenti Baptismatis, vt tales, ac tales personæ postea maneant cognatæ spiritualiter.*

E. Entre que personas se contrae este parentesco?

O. Del Concilio Tridentino, sess. 24. cap. 2

de reformar es la determinacion, que dize: entre el que bautiza, y el bautizado: entre el que bautiza, y su padre y madre del bautizado: entre el bautizado, y sus padrinos: y entre los padrinos, y el padre y madre del bautizado.

F. Que efectos tiene el Bautismo?

O. El primero. Remission de la culpa original, y de la culpa actual cometida antes de el, y remission de la pena devida por ella.

El segundo, infusion de gracia, y derecho al Reyno de los Cielos.

El tercero, el caracter que imprime en el alma.

El quarto, quitar toda irregularidad, fuera de la que se contrae por Bigamia.

§. VI.

E. De quantos modos es el Bautismo?

O. De tres, que se llamā *Fluminis*, *Flaminis*, *& sanguinis*. *Fluminis*, quando se bautiza cō agua natural, como emos dicho. *Flaminis*, quando con la atricion de los pecados

dos, se dà el deseo de recebirle, como en el Buen Ladron: *Sanguinis*, quando se derrama la sangre, y se pone la vida por testimonio de la verdad, como en muchos Martyres celebra la Iglesia, y en los Niños Inocentes veremos. Pero solo el primero es Sacramento, y imprime caracter.

CONFIRMACION.

CAP. III.

§. I.

E. *Quid est Confirmatio?*

O. *Est Sacramentum in quo Episcopus vngit Baptizati frontem Chrismate Consecrato sub certa verborum forma, ad accipiendũ vitæ spiritualis robur, vt intrepidè profiteatur fidem, coram Euangelij veritatem oppugnantibus. S. Tom. 3. p. q. 72.*

E. La Confirmacion es Sacramento?

O. Si, y assi lo definiò el Santo Concilio de Trento, sess. 8 Can. 2.

E. Quando fue instituydo?

O. Quando Cristo Señor Nuestro prometiò a sus Dicipulos el Espiritu Santo diziendoles: *Si autem non abiero, Paraclitus non venit ad vos, vt habetur.* Ioan. 16. Fab. Incarn. citans D. Th. in 4. d. 7.

Otros dizen, que fue instituydo en la noche de la Cena, quando Cristo instituyò el Testamento Nuevo. Ita Suarez tom. 3. disp. 32. sect. 2. sequens D. Th. inaddit. ad 3. p. q. 3. a 1.

E. Que significa esta voz Confirmacion?

O. Lo mesmo, que nueva fuerça al alma.

E. Que es la materia deste Sacramento?

O. La Crisma, que se compone de azeyte de Olivas, y Balsamo Consagrado.

E. Y la forma?

O. Es esta: *Consigno te signo Crucis, & confirmo te Chrismate salutis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Ita Concil. Florent. & S. Thom. 3. p. q. 72. a 3.* La qual forma fue instituyda por Cristo S. N. como Autor de los Sacramentos, segun la sancta Iglesia lo aprendiò de los Sagrados Apostoles.

E.

E. Quien es el Ministro deste Sacramento?

O. Solo el Obispo.

E. Podrà el Obispo encomendar esta potestad a algun Sacerdote?

O. No, porque solo puede cometer a otro la potestad de juridicion, como se vee en sus Provisores, ò Vicarios; pero no la potestad de Ordenar, como ni el Sacerdote puede cometer a otro la potestad de Consagrar.

E. Quien es capaz deste Sacramento?

O. Todo aquel que està Bautizado, y no à recebido otra vez este Sacramento.

E. Estamos todos obligados a recebir este Sacramento?

O. Muchos tienen que si, como el Serafico D. S. Buenavent. Durando, y otros. Aunque el Eminentis. Card. Toledo, dize, que no estamos obligados *ex necessitate salutis*, pues bien puede salvarse vno sin recebirle: pero que es necessitate præcepti, ay obligacion, pues pecarà mortalmente, el que por omission no le recibiere.

§. II.

E Que efectos tiene este Sacramento?

O. Tres. Los dos son en virtud del mismo, que son la gracia que causa, y el caracter que imprime. Y el tercero por imposicion de la Iglesia, q̃ es el parentesco espiritual.

E. Entre que personas se dà este parentesco mediante este Sacramento?

O. Entre las mismas que se dà por el Bautismo: pero con advertēcia, dize el señor Cardenal Toledo, que si el padrino de la Confirmacion no està Confirmado, no resulta entonces cognacion espiritual, ò afinidad, lib. 2. cap. 25.

PENITENCIA.

CAP. IV.

§. I.

E. Que se entiende debaxo desta voz Penitencia?

O. Dos cosas, la vna, la virtud de Penitencia, y otra el Sacramento.

E.

E. Segun virtud como se difine?

O. Assi: *Præterita mala plangere, & plangenda non iterum committere. Ita D. Ambros. ap. Fab. Incar.*

E. Y segun que es Sacramento?

O. Assi. *Actus in quo Sacerdos sibi subditũ, & confitentem legitime peccata sua cum iusto dolore, & proposito satisfaciendi ab ijsdem peccatis absoluit.* Sic Navarrus. O segun lo difine Soto: *Est Sacramentum remissionis peccatorum, quæ post Baptismum committuntur.*

E. Quando fue este Sacramento instituydo?

O. Quando despues de aver resucitado Cristo Señor Nuestro, dixo a sus Dicipulos: *Accipite Spiritum Santum: Quorum remisseritis peccata remittuntur eis, & quorum retinueritis, retenta sunt.* Como dize S. Iuan cap. 20.

E. Es necessario este Sacramento para salvarse?

O. De dos modos puede ser necessario, que explican los Teologos, *vel susceptum realiter, vel susceptum intentionaliter*, que es

lo mismo, que recebirlo con el efecto, ò en el proposito de cumplirlo auiendo oportunidad.

Y en esto digo dos cosas. La primera, que al ombre que està en pecado mortal, de tal forma le es necessario este Sacramento; que aũ que por la verdadera, y perfecta cõtricion estè en gracia, y amistad de Dios; la perderá por la culpa de no confessarsse, pudiendo, y se condenarà.

La segunda, que quando el penitente no tiene copia de confessar, le basta para conseguir la gracia, y alcançar perdon de sus culpas, el arrepentirse dellas, por aver ofendido a Dios, y con intencion de confessarlas luego al punto que tenga copia de confessor.

§. II.

E. Consta este Sacramento de materia y forma, como todos los demas?

C. Si, dize S. Tomas in 4. dist. 14. & 3. p. q. 84. La forma es. *Ego te absoluo à peccatis tuis, &c.* La materia es en dos modos, vna pro-

xima, otra remota. Y esta remota se divide en necessaria, y suficiente.

E. Sepamos cada vna en singular.

O. La materia remota son los pecados actuales cometidos despues del Bautismo: no los que antes del se avian cometido: porque estos por el Bautismo quedan perdonados.

La materia proxima son los actos del mismo penitente, que son *cordis contritio, oris confessio, operis satisfactio*, dolor de coraçon, confession vocal, y satisfacion con la obra.

Los dos destos son essenciales en el Sacramento: que son la contricion de coraçon, y la confession vocal. La tercera, que es la satisfacion con la obra es solo parte integral.

E. Como sabremos que estos dos actos son essenciales en la confession.

O. Porque de razon de juizio se requiere que aya acusacion, y probança de testigos, y reo. Y en el juizio Sacramental, la confesion vocal es la acusacion, testificacion, y probança: pues el mismo penitente es

reo,

reo, fiscal, y testigo: luego la confessiō vocal es essencial para este Sacramento.

Y tambien que la contricion de coraçon sea essencial, se prueba. Porque la confessiō sin dolor interior, ò es vana gloria de la culpa cometida, ó vna simple relacion de la culpa. Ninguna destas es bastante para vna Sacramental, y verdadera confesion: luego se requiere essencialmente dolor de la culpa.

La causa porque la satisfacion es solo parte integral, es, porque dada la absolucion sobre verdadera materia, y acusacion Sacramental se dà Sacramento, antes que la penitencia en èl impuesta se cumpla. Quedādo siempre el penitente en obligacion a cumplirla.

La materia necessaria para el Sacramento son todos los pecados mortales no cōfessados, y no confessados bien, *ita Concil. Trident. deffiniuit sess.* 14. Llamase materia necessaria, porque el pecado mortal no puede ser quitado sino es por este Sacramento, quando ay copia de confessor, y con

oportunidad se puede confessar. Esto es: que si se dá copia de confessor no se quita el pecado sino es la confessión.

Materia suficiente es el pecado venial junto en la confessión con el mortal ya confessado, y como dize el Eminentis. Card. Toledo libr. 3 capit. 1. el pecado venial solo, tambien es materia suficiente, *y cita al Concil. de Trento sess. 14. cap. 5.*

§. III.

E. Que significa este nombre Contricion?

O. Significa el dolor de coraçon con el qual el coraçon se quebranta. Y en este lugar se recibe por el dolor que el coraçon siente por aver ofendido a Dios, y con que aborrece tal ofensa echa contra su Mageстad.

E. Como se difine la Contricion?

O. Difinela assi Toledo lib. 3. cap. 1. *Contritio est, præteriti peccati vt est Dei offensa, voluntaria supra omnia detestatio, cum proposito futura supra omnia vitandi, & commissa confitendi.*

E.

E. En que se diferencian la Contricion, y atricion?

O. Lo primero, en que podemos tener dolor del pecado en dos modos, ò porque ofendemos a Dios, que deve ser amado sobre todas las cosas, y tememos aborrecimiento a la culpa, por ser ofensa de Dios, este dolor se llama contricion: O porque cometemos vn pecado, y por el tenemos las penas del Infierno, ò privarnos de la Gloria, &c. este dolor se llama atricion.

Lo segundo, se diferencian, en que à cada acto destos acompaña el amor, ò el temor. Acto de aborrecer la culpa, que procede de amor de Dios (que es amor filial) es cótricion. Y aborrecerla porque procede del temor del castigo sin mas motivo de Dios, sino por el temor de las penas que a ella se siguen, es atricion.

Lo tercero. Que por la Contricion consigue el ombre gracia antes de llegarse al Sacramento de la Penitencia: esto es, teniendo proposito de cóſessarse auiendo oportunidad: Y por la atricion no consigue gracia.

antes del Sacramento; consigue en el mismo Sacramento. Y assi se á de entender aquel axioma comun *ex attrito fit contritus*, que el atrito, llegandose al Sacramento, consigue la gracia, que tiene el contrito.

Otras diferencias prosigue mas a la larga el señor Cardenal Toledo en su Suma, lib. 3. cap. que se pueden ver.

E. El que tiene dolor de aver cometido vn pecado, v.g. por ser cosa fea, y que denigra a su buena fama, y a su reputacion, tiene atricion?

O. No. Porque esta debe ser por motivo sobre natural. Y semejante dolor no es por Dios a quien teme, sino por su fama, onra, y salud que pierde. ita Fr. Io. à S. Thom. in Doct. Cris.

EV-

EVCARISTIA.

CAP. V.

§. I.

E. *Quid est Eucharistia?*

O. *Est, Sacramentum in quo sub speciebus panis, & vini, simul vel seorsim vere, & realiter continentur Corpus, & Sanguis vna cum anima, & Diuinitate Dom. Nostri IesuChristi.*

E. Que es la materia deste Sacramento, en quanto a la Consagracion del Cuerpo?

O. El pan vsual, cuya materia es alimento de ombres, como lo es el trigo. No otra alguna semilla, pues todas son fuera desta alimēto de quadrupedos, pajaros, y demas brutos. Y ademas de ser pan de trigo, en la Iglesia Latina por precepto, à de ser azimo, que es sin levadura.

E Que es la materia para Consagrar la Sãgre?

O. Vino de Vides.

E. Que agua se â de mezclar al vino?

O. Vna gota pequeña, desuerte que pueda convertirse en vino.

E. Que calidad se requiere en el pan y vino que se an de Consagrar?

O. Digo lo primero, que para la essencia del Sacramento se requiere que el pan, y el vino sea tal, que realmente tenga substancia fisica de pan y vino. Porque de otro modo no puede Consagrarse, ni se darà Sacramento.

Digo lo segundo: que para la decencia del Diuinissimo Sacraméto, si se requiere que el pan sea puramente de trigo, y de blanquissimo color, y el vino puro, y limpio, pues para pureza semejante a la de tan Soberano Sacramento, se requiere purissima materia en que se Consagre.

§. II.

E. Qual es la forma de Consagrar?

O. Esta: *Hoc est enim Corpus meum:* aunquè aquella palabra *Enim*, no es de necessidad de la forma, sino de necessidad del precepto, y pecarà mortalmente el Sacerdote, que la callare.

E:

E. Y la forma de Consagrar el vino?

O. Esta: *Hic est enim Calix Sanguinis mei noui, & æterni testamenti, Mysterium fidei qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum.*

E. Fuera de aquella palabra *Enim*, son todas estas palabras necessarias para el Sacramento?

O. Aunque S. Tomas 3.p.q.78.a 3. dixo, que si, la opinion comun es que no. Las que son de *necessitate Sacramenti* son *Hic est Calix Sanguinis mei*. Las demas son de *necessitate præcepti*. Cardin. Toled. cap. 26. lib. 2.

§. III.

E. Quien es Ministro deste Sacramento?

O. Solo el Sacerdote, sea bueno, ò sea malo, excomulgado, degradado, o suspenso, Cismatico, ò Ereje, aze verdadero Sacramento; si con la debida intencion pronuncia la forma, sobre materia capaz de Cósagrarse.

E. Es necessario que se aga Sacramento en ambas especies de pan, y vino?

O. Digo lo primero: que si el Sacerdote consagra en pan solo, queda el Cuerpo de Cristo Señor Nuestro real y verdaderamente alli, debaxo de aquellas especies: y *concomitanter*, su preciosa Sangre. Y si solo en vino, debaxo de aquellas especies su Sangre: y concomitanter su Cuerpo.

Digo lo segundo: que de precepto tan Divino, quan vmano està obligado el Sacerdote a consagrar en ambas especies. Y en ello no puede dispensar el Papa: conviene a saber, que se consagre solo en vna, sin consagrar en otra. Assi refiere Armila. verb. Eucharistia, num. 20. aver respondido el Papa Alexandro a esta pregunta.

EXTREMAVNCION.

CAP. VI.

§. I.

E. Como se define este Sacramento?

O. Est in quo, *Presbyter vngit Olio Consecrato determinatas partes corporis infirmi*

mi probabiliter periclitantis verba certè cum debita intentione proferendo.

E. Que es materia deste Sacramento?

O. Azeyte de Olivas consagrado por el Obispo.

E. Y la forma?

O. Es esta: *Per istam Sanctam Unctionem, & suam pijssimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid per visum deliquisti.*

E. Es de necessidad de la forma, el pronunciarle por modo deprecativo?

O. Si, porque assi se saca de la Epist. Canonica de Santiago, cap. 5. Y assi lo tiene recebido la Iglesia del tiempo de los Apostoles.

E. Quien es Ministro deste Sacramento?

O. Solo el Sacerdote Parroco.

E. Y fuera del Parroco podrà otro ministrarle?

O. Si otro alguno lo iziere, serà valido el Sacramento, pero no siendo con licencia del Obispo, ò Parroco, queda excomulgado, sino fuere en caso de necessidad: ò ay peligro en la tardanza.

E.

E. Que disposició se requiere para recebirle?
O. Se requiere estar en gracia; porque es Sacramento de vivos.
E. Que efectos tiene?
O. Dar gracia, ahuyentar las reliquias del pecado, esto es la floxedad, y tibieza para las cosas espirituales. Aumenta la Esperança, y dà fuerças al alma, para el vltimo cóbate desta vida. Y algunas vezes dà al enfermo la salud corporal si le conviene.
E. En que partes a de ser vngido el enfermo?
O. En los ojos, oidos, nariz, boca, manos, y pies (en sentécia de algunos) y de tal suerte a de ser vngido en todas estas partes, q̃ si falta alguna, a de boluer a ser vngido, porque el Sacramento serà nulo. Remig cap. 16.
E. Quien es capaz deste Sacramento?
O. Solo el enfermo, que por enfermedad està en probable peligro de muerte.

ORDEN.

CAP. VII.

§. I.

E. *Quid est Ordo?*

O. *Signaculum per quod spirituales potestas tradaitur Ordinato.*

E. De que grados consta este Sacramento?

O. De siete, que son Ostiario, Letor, Exorcista, Acolito, Subdiacono, Diacono, y Sacerdote.

E. Porque las Ordenes menores se llamã grados, y las mayores Orden Sacro.

O. Porque por las menores, como por grados se sube a las mayores: y las mayores se llaman Sacros, porque su exercicio es mas llegado al Sacramento de la Eucaristia, y tienen a si anexo el voto de Castidad.

E. La primera tonsura es grado deste Sacramento de Orden?

O. No, sino vna disposicion requisita en el que se a de Ordenar, a la qual los Doctores

lla-

llamā introduccion a los Sacros Ordenes.

E. Se imprimen diversos caracteres en cada grado de los siete?

O. No. Sino el que se recibió primero en el primer grado, esse se và ampliando al recebir los demas.

E. Quando fue instituido el Sacramento del Orden?

O. En la noche de la Cena, quando despues de aver Cristo S. N. comulgado a sus Apostoles dixò: *Hoc facite in meam commemorationem.*

ORDEN DE OSTIARIO.

§. II.

E. *Quid est Ordo Ostiarij?*

O. *Est Potestas per quā Ordinatus in Ostiarium potest recipere dignos, & excludere indignos ad recipiendum Sacramentum Eucharistiæ.*

E. Qual es su oficio del Ostiario?

O. Abrir, y cerrar las puertas de la Iglesia, y presidir en ellas. Echar de la Iglesia los

Erejes, Infieles, y excomulgados, a quienes no es licito assistir a los Divinos Oficios.

E. Quando fue instituido?

O. Quando Cristo S. N. echò los tratantes del Templo, segun refiere S. Mateo cap. 21.

E. Qual es la materia deste Orden?

O. Es en dos modos. proxima, y remota. La remota son las llaves de la Iglesia, y la proxima, es la tradicion, ó entrega de las mismas llaves.

E. En que acto se imprime el caracter?

O. Segun S. Tom. in 4. dist. 24. en la tradició, entrega, ó contacto de las llaves.

E. Qual es la forma?

O. *Accipe potestatem aperiendi Ecclesiam, & Sacrarium, & claudendi infidelibus.*

ORDEN DE LECTOR.

§. III.

E. *Quid est Ordo Lectoratus?*

O. *Est Potestas perquam Ordinatus in Lectorem potest legere Lectionis, & Prophetias.*

E. Qual es el oficio del Letor?

O. Leer ſolemnemente delante del pueblo en la Igleſia las Sagradas Lecciones, y Profecias.

E. Quando fue inſtituido eſte Orden?

O. Quando Criſto Señor nueſtro abriò el libro del Profeta Iſaias enmedio de los Doctores, y acabada la Leccion le cerrò, y diò al miniſtro ſegun dize San Lucas cap. 4.

E. Qual es la materia deſte Orden?

O. Una es proxima, otra remota. La remota es el libro de las Profecias, la proxima es el contacto del libro.

E. Y la forma?

O. *Accipe poteſtatem, & eſto Verbi Dei relator.*

E. En que acto ſe imprime el caracter?

O. Al tocar el libro ſobredicho. S. Tom. ibid.

ORDEN DE EXORCISTA.

§. IV.

E. *Quid eſt Ordo Exorsiſtæ?*

O. *Est, Potestas per quam Ordinatus in exorcistam potest expellere diabolum ne impediat aliquem â sumptione Sacramenti Eucaristiæ.*

E. Quando fue instituido?

O. Quando Cristo S. N. tocò los oydos del sordo, y mudo diziendo *Epheta: quod est adaperire.* Marci 7. Y echo los siete demonios de S. Maria Madalena.

E. Qual es el oficio del Exorcista?

O. Exorzizar ò cōjurar a los endemoniados, instruir; y enseñar las cosas de la Fè a los Catecumenos.

E. Qual es la materia deste Orden?

O. Vna es proxima, otra remota. La remota es el libro de los exorcismos: la proxima el contacto del mismo libro.

E. Quando se imprime el caracter?

O. Al contacto del tal libro. S. Thom. ibi.

E. Qual es la forma?

O. *Accipe, & commenda memoriæ: & habe potestatem imponendi manus super energumenos, siue Baptizatos, siue Cathecumenos.*

ORDEN DE ACOLITO.

§. V.

E. *Quid est Ordo Acholyte?*

O. *Est. Potestas perquã Ordinatus in Acholytum potest portare vrceolos cum vino, & aqua.*

E. Que es el oficio del Acolito?

O. Servir las vinageras, llevar los Ciriales con luzes para el Evangelio, y servir al Altar.

E. Quando fue instituido este Orden?

O. Quando Cristo S.N. dixo: *Ego sum lux mundi, qui sequitur me non ambulat in tenebris.* Ioa. 10.

E. Qual es la materia deste Orden?

O. Vna es proxima; otra remota. Materia remota son las vinageras, y Cirial, ó Candelero: las vinageras vacias, y la luz apagada La materia proxima es el contacto del cãdelero sin luz, y las vinageras vacias.

E. Quando se imprime el caracter?

O. Tocando el candelero, y vinageras. *Ita D. Th. ibid. vt affert Fab. Incar. 1. p. tra. 2.*

Pero

Pero ptincipalmente se imprime en el cótacto del candelero, porque el oficio del Acolito principalmente consiste en servir la luz.

E. Y la forma?

O. Es esta: *Accipe ceroferarium cum cereo: & scias te esse emãcipatum ad accendenda luminaria in nomine Domini. Et Accipe urceolum ad suggerendum vinum, & aquã in Eucharistiæ, & Sanguinis Christi Sacramentum*

ORDEN DE SVBDIACONO.

§. UI.

E. *Quid est Ordo Subdiachonatus?*

O. *Est. Potestas per quam Ordinatus in Subdiaconum potest portare Calicem cum vino ad Altare, & præparare necessaria ad Sacramentum Eucharistiæ.*

E. Qual es el oficio del Subdiacono?

O. Llevar al Altar el Caliz, y la Patena, y ministrarle al Diacono, dar agua a manos al Sacerdote, y leer las Epistolas.

E.

E. Quando fue instituido este Orden?

O. Quando en la noche de la Cena Cristo Señor Nuestro se ciñò vn lienço, y echãdo agua en la vazia empeçó a labar los pies de sus Discipulos, segun dize san Iuan cap. 13.

E. Qual es la materia deste Orden?

O. El libro de las Epistolas, *ita Fab. Incar.* Y segun dize Antonio Fern. de Moure, es el Caliz vazio con la patena.

E. En que acto se imprime el caracter?

O. Segun S. Tomas vb. sup. citado de Fabio Incar. en la tradicion, y contacto del Caliz vazio con la patena. Porque tiene, y se le dà potestad de llevar los vasos Sagrados para la Eucaristia.

E. Qual es la forma?

O. *Accipe librum Epistolarum, & habe potestatem legendi eas in Ecclesia Dei, tam pro vivis, quam pro defunctis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.*

ORDEN DE DIACONO.

§. VII.

E. *Quid est Ordo Diachonatus?*

O. *Est, Potestas per quam Ordinatus in Diachonum potest dispensare Corpus Christi fidelibus. Fab. vbi sup.*

E. Quando fue instituido este Orden?

O. Quando despues de la Cena, diò Cristo Señor Nuestro su Cuerpo, y Sangre a los Discipulos diziendo: *Hoc facite in meam commemorationem.* Luc. 22. Trident. sess. 23. Can. 3.

E. Qual es su oficio?

O. Servir al Sacerdote, componer la mesa del Altar, leer el Evangelio, dispensar el Cuerpo de Christo S. N. a los Fieles, y predicar al pueblo.

E. Qual es la materia deste Orden?

O. Vna remota, que es el libro de los Evangelios, y otra proxima, que es el contacto del tal libro.

E. En que acto se imprime el caracter?

O.

O. En el contacto del libro.

E. Qual es la forma?

O. Quando el Obispo pone las manos sobre la cabeça del Diacono, diziendo: *Accipe Spiritum Sanctum, & robur ad resistendum diabolo, & tentationibus eius in nomine Domini.* Y quando le dá el libro de los Evangelios, y dize: *Accipe potestatem legendi Evangelium in Ecclesia Dei, tam pro viuis quam pro defunctis in nomine Domini. Fab. Incar. vb. sup.*

ORDEN DE SACERDOTE.

§. VIII.

E. *Quid est Ordo Presbyteratus?*

O. *Est, Potestas perquam Ordinatus in Presbyterum potest consecrare panem, & vinum in Corpus, & Sanguinem Domini.*

E. Quando fue instituido este Orden?

O. Quanto a la potestad de consagrar, quando Cristo Señor Nuestro consagro el pan en su Cuerpo, diziendo: *Hoc est Corpus meum*, y el vino en su Sangre. Matth. 26.

Ioan.

Ioan. 13. Y quanto a la potestad de absol-
ver, quando despues de resucitado dixo a
sus Apostoles: *Accipite Spiritum San-
ctũ, & quorũ remisseritis peccata, remit-
tuntur eis, &c* Ioannis. cap. 20.

E. Qual es el oficio del Sacerdote?

O. Su oficio es el consagrar, dezir las Ora-
ciones, y bendezir, cap. Prælect. 25. dist.
Pertenece tambien al Sacerdote ministrar los
Sacramentos, principalméte el Bautismo,
Penitencia, Eucaristia, y Extremavncion,

E. Qual es la materia?

O. La remota es el Caliz con vino, y la Pate-
na con Ostia: la proxima es el contacto de
patena, y Caliz assi preparados.

E. En que acto se imprime el caracter?

O. En la tradicion, y juntamente el contac-
to del tal Caliz, y Patena preparados; por-
que entonces se le dà la potestad para su
principal acto de Orden, que es la Consa-
gracion. *S. Th. vbi sup. Catech. Rom. eod.
tit. cap. sequitur.*

E. Qual es la forma?

O. *Accipe potestatem offerendi Sacrificium*
Deo

Deo, Missasq; celebrandi. Y en esta forma se le dâ potestad de Consagrar. Y luego poniendo el Obispo ambas manos sobre la cabeça de el Sacerdote, y diziendo: *Accipite Spiritum Sanctum, quorũ remisseritis peccata, remittuntur eis, & quorum retinueritis retenta sunt.* Por esta forma le dà la potestad de absolver.

§. IX.

E. Todos estos siete Ordenes son distintos Sacramentos, ò vno solo?

O. Aunque Caietano, y Durando, segun refiere Moure 3 p. cap. 11. §. 3. sect. 7. dixeron, que el Sacerdocio solo era Sacramento, y que todos los demas Ordenes eran Sacramentales, ò Ceremonias, y ritos para dignamente llegarse al Presbiterado: Pero lo cierto es, segun el mesmo Moure dize, que destos siete Ordenes, y grados se aze vn Sacramento; asi como de las dos Consagraciones de pan, y vino se aze vn Sacramento de la Eucaristia.

E. Con que disposicion debe llegarse a recebir

bir el Sacramento de la Orden?

O. Está obligado el que le recibe a llegarse sin conciencia de pecado mortal. La razon es, porque en estos grados se comunica gracia. Y llegarse a recebir los Sacramentos con obice a la gracia, es pecado grave. De aí es; que el que se llegasse a recebir el Sacramento de Orden en conciencia de pecado mortal, pecaria mortalmente.

P. Que efecto tiene el Sacramento del Ordẽ?

O. Fuera del caracter que imprime, causa aumento de gracia, para que el que le recibe sea Ministro idoneo de Iesu Cristo.

MATRIMONIO.

CAP. VIII.

P. *Quid est Matrimonium?*

O. *Est Sacramentum, quo fit maris, & fœminæ coniunctio individuam vitæ consuetudinem retinens.* Navarr. Man. Confess. ca. 22. n. 29. Item Con. Trid. sess. 24 can. 1. 2. 3.

Cathec. Rom de Matrim. Apud D. Fab In car. tract. 2. 1. p. de Sac. Matrim.

R. En quantos modos se considera el Matrimonio?

O. En dos, ò en quanto contrato, ò en quanto Sacramento.

R. Ya està difinido en quanto Sacramēto como se difine, en quanto matrimonio natural?

O. *Est contractus inter virum, & mulierem habiles ad contrahendum nullo impedimēto, aut naturæ, aut legis impediti, de retinendo perpetuam vitæ consuetudinem, aliquo signo externo declaratus.* Ita Moore. tract. de Matrim.

R. Quando fue instituido el Matrimonio?

O. Segun *S. Tom. lib. 4. sent. dist.* 26. segun que el matrimonio se ordena a la procreacion de los ijos, fue instituida por el mismo Dios formando a Eua del lado de Adā, y haziendo a Adan revelacion. La qual explicò admitiendo el contrato, recibiēdo a Eua por su esposa: y diziendo: *Hoc nunc os de ossibus meis*, &c. Y Eua acep-

tando el contrato, vt notat Ben. Pereir. lib. 4. in Genes. Abul. sup. verb. nõ est bonum, &c Y el mismo *S. Tom. in addit. ad 3. p. q. 42. a. 4.*

Y segun que el matrimonio representa la vnion de Cristo con la Iglesia su esposa, tuvo la institucion por Cristo Señor Nuestro, diziendo su Magestad. *quod Deus coniunxit, homo non separet*. Matth. 19. Y segun esto es Sacramento de la Nueva Ley. Sanct. Thom. vb. sup. apud D. Fab. hic.

E. Que es la materia del Sacramento del Matrimonio?

O. Es el reciproco consentimiento del varõ, y la muger. Conc. Trid. sess. 24. cap. de refor. matr.

E. Qual es la forma?

O. Son las palabras que explican este consentimiẽto reciproco, diziendo: *Accipio te in meam mulierem, vel in meum virum, &c. Sponsal. cap. cum locum, & 27. q. 2. cap. sufficit.*

E. Luego entre los contrayentes si son vno ò ambos mudos, o sordos; y no pronuncian

palabras ; para que declaren su reciproco consentimiento, y sea forma, no auiendo tal forma, no avrà Sacramento?

O. No por esso faltarà, dize S. Tomas in 4. sent dist. 27. q. 1. a. 2. Pues no solo por las palabras se explica el consentimiento, sino por señas, como los surdos, y mudos lo explican: y con estas es bastante para contraerle, y azer Sacramento.

Demas de esso, vsa la Iglesia esta forma: *Ioãnes* v.g. *Committo tibi Mariam in legitimam vxorem: & Maria, committo tibi Ioannem in legitimum virum. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Concil. Trid. sess. 24 cap. 1. de reform. matrim. ap. D. Fab. vbi sup.

Aunque segun el legitimo ordẽ de discurrir, pedia el que aqui fuesse consiguiente todo lo qee pertenece a la materia de matrimonio: con todo esso lo omitimos, por no embaraçar el juizio del Ordenante ; con lo que pertenece al Confessor. La prosecucion del tratado se hallarà, en el Tratado de los pecados capitales, fol. 131.

EXAMEN

DE CONFESSORES.

CAP. I.

EXAMINADOR. Quantos son los Mandamientos de la ley de Dios?

CONFESSOR. Son diez, dados por Dios, segun dize el Sagrado texto, al cap. 20. del Exodo.

1 *Non habebis Deos alienos coram me.*
2 *Non aßumes nomen Dei tui in vanum.*
3 *Memẽto quod diem Sabbathi sanctificẽs.*
4 *Honora patrem tuum, & matrem tuam.*
5 *Non occides.*
6 *Non mœchaberis.*
7 *Non furtum facies.*
8 *Non loqueris contra proximum tuum falsum testimonium.*
9 *Non concupisces vxorem proximi tui.*
10 *Non desiderabis domum proximi tui, Non seruum, non ancillam, non bouem, non asinum, non omnia, quæ illius sunt.*

E. Ay otros preceptos mas que estos?

C. Si. Pero todos los demas, ò se cōtienen verdaderamente en estos, o con facilidad se reduzen a ellos. De los quales los principales dellos son amar a Dios sobre todas las cosas, y a tu proximo como a ti mismo.

E. Se peca mortalmente quebrantando qualquiera destos preceptos?

C. Si, sino escusa vna de tres causas. O defecto de deliberacion, ó defecto de juizio entero, ò parvidad de la materia. Pero aū-q̃ en la materia aya parvidad, si ay menosprecio de la ley, pecarà mortalmente por el menosprecio. Y si esse menosprecio se junta à materia grave, pècarà mortalmente, assi en el quebrantamiento del precepto, como en el menosprecio.

PRIMER MANDAMIENTO.

CAP. II.

Non habebis Deos alienos coram me.

Diliges Dominum Deum tuum, &c.

§. I.

E. Como a de ser Dios amado por nosotros?

C. *Appretiativè super omnia*. Esto es, que su amor, y a su Mageſtad le eſtimemos mas que a todas las coſas criadas: y por ſu amor primero ayamos de dar la vida, como coſa que menos vale, que ofenderle, como coſa que tanto nos importa el no deſagradar a ſu Mageſtad.

E. Quando obliga eſte precepto de amar a Dios?

C. Eſſa es pregunta en que los Doctores varian mucho en la reſolucion. Y omitiendo infinitas ſentẽcias que ay en ello, digo: que entonces le obliga a vn ombre el precepto de amar a Dios, quando eſtà obligado a tener contricion de ſus pecados. Pues comunmente ablando, no puede darſe cótricion de los pecados, ſin que aya amor de Dios ſobre todas las coſas.

E. Y quando eſtarà el ombre obligado a tenerla?

C. Quando le amenaza peligro de muerte. Quando a de recebir algun Sacramento, ò exercer ſolamente algun acto de Orden, como cantar la Epiſtola, o Euangelio con

Ma-

Manipulo, ò Estola, o qualquiera otra accion anexa solemnemẽte al acto de Orden. Entonces està vn hombre obligado a tener contricion, si està con conciencia de pecado mortal, y no tiene copia de Confessor para llegarse al Sacramento de la Penitencia.

§. II.

Diliges proximum tuum.

E. Quienes estàn entẽdidos con aquel nombre de proximos?

C. Todos aquellos que son capaces de saluarse, sean justos o pecadores, fieles, ò infieles, amigos, ò enemigos. Pues todos por decreto de la gracia Diuina se ordenan a la bienaventurança.

E. Que se explica con dezir amar al proximo?

C. Esto no explica que aya igualdad en el amor, sino regla. Esto es, que agamos con el proximo todo aquello que quisieramos se iziera con nosotros mismos.

E. En que cosas estamos obligados a amar al proximo?

C. En quatro principalmente. Cerca de las necessidades de la vida Espiritual.
En las necessidades de la vida Corporal.
En las necessidades de la azienda: y cerca de los beneficios comunes.

§. III.

E. Quien peca contra este precepto?
C. El que intẽta que el proximo no participe de las oraciones generales, q̃ èl reza por el Pueblo Cristiano. S. Thom. 2. 2. q. 21. a. 16.
El que sus bienes temporales los prefiere a los espirituales del proximo.
El que tiene obligacion, y no corrige, y repreende al proximo para que no ofenda a Dios, y no denuncia del, por el bien comũ de la republica, ó por el bien particular del mismo proximo, ò algun inocente, ò que estè ignorante del daño que le amenaza.
El que por ofensa, o inuidia persigue cõ odio ò rencor a su proximo.
El que no evita el escandalo passivo del proximo quando puede sin notable detrimento proprio v. g. no euitando que vna muger,

ger, no ofenda a Dios con vn ombre, &c.

§. IV.

R. Al proximo podemos ser ocasió de ruina, y dandole escandalo se viola la caridad. Sepamos que es escandalo?

C. *Est dictum, vel factum minus rectum præbens alteri, occasionem ruinæ.*

R. De quantos modos es el escandalo?

C. En dos modos, vno activo, otro pasivo. Activo, quando otro lo causa, y este serà mortal, ò venial segun la gravedad de la materia. Pasivo, quando otro le recibe sin causa, ò porque èl quiere escandalizarse; y en este caso èl es el que peca.

Luego el escandalo activo es en tres modos.

Primero, quando vno intenta escandalizar á otro.

Segundo; quando le solicita a pecar.

Tercero, quando abstrayendo de vno, y otro, por su mal exemplo es causa que otros se escandalizen, ò caygan en pecados.

Y se â de aduertir en esta materia, que las cosas que yo no puedo dexar sin pecado mortal,

tal, no estoy obligado a omitirlas porque otro se escandalize dellas. Villalobos, in Manual. cap. 22.

CAP. III.

Non habebis Deos alienos coram me.

E. Con que actos reuerenciamos a Dios?

C. Con Fè, Esperança, y Caridad, que son Virtudes Teologales. Y demas le veneramos con la Religion, que es virtud moral.

DE LA FEE.

§. I.

E. *Quid est Fides?*

C. *Assensus intellectus circa ea, quæ per Spiritum Sanctum Ecclesiæ sunt reuelata, quatenus à Spiritu Sancto sunt.*

E. Segun esta definicion, que cosas son las que estamos obligados a creer?

C. Primeramente todos los Misterios que se contienen en el Credo, y Articulos de la Fè.

Fè. Luego, todo lo q̃ se contiene en las Escrituras Canonicas, todo lo que por tradiciones Apostolicas vniversales tiene recebido la Iglesia Catolica. Todas las difiniciones que en los Concilios generales, ò particulares aprobados por la Santa Sede Apostolica se contienen. Todas las cosas que el Romano Pontifice, como Vicario de Iesu Cristo, determina por de Fè. Todas las cosas que los Santos Doctores todos vnamines afirman de Fè.

§. II.

E. La Fè en quantos modos se considera?

C. Primero, *Fè explicita*, con la qual creemos con noticia, clara, y particular todos, y qualesquier Misterio que Dios a revelado, y la Iglesia propone.

Fè implicita, con que creemos en comun todo lo que cree, y confiessa la Santa Madre Iglesia.

Fè Diuina, con que creemos vna cosa, por que Dios assi lo dize. Io. à S. Thom.

Fe sobre natural, con que creemos las cosas

assi

aſsi Diuinas, como del Orden de gracia, porque Dios aſsi lo a revelado. Ioan a S. Thom.

Fè Catolica. Que es la Fê vniuerſal, propueſta, y aprobada por la Igleſia Catolica Romana. Io. á S. Thom.

E. Eſtamos todos obligados a tener Fè, explicita de todas las coſas de la Fè reueladas?

C. No. Porque fuera neceſſario retener de memoria todas las Eſcrituras Canonicas, y Concilios. Està el ombre obligado, aunque mas ruſtico ſea, a ſaber explicitamente los Miſterios q̃ ſe contienen en el Credo, y Articulos de la Fè. O como dizen algunos Doctores, ſaber que ay vn Dios, Criador de todas las coſas. El Miſterio de la Santiſsima Trinidad, la Encarnacion del Hijo de Dios, ſu Paſsion, Muerte, y Reſurreccion. Que a de venir a juzgar vivos y muertos, a los buenos para darles Gloria, y a los malos el infierno.

Demas, como dize el ſeñor Cardenal Toled. lib. 3. cap. 17. eſtá obligado a ſaber los Sacra-

eramentos de la Iglesia, el Pater noster, Credo, los Mandamientos de la Ley, y los de la Iglesia.

E. Pues quienes estan obligados a tener Fè explicita de todos los Misterios?

C. Esta es obligacion de los Obispos, y Doctores, y de aquellos que por oficio les toca el enseñar, y instruir. Y estan obligados a tener la explicita. para que assi sepan enseñarla, y defenderla. Io. â S. Thom.

§. III.

E. De quantos modos se peca contra la Fè?

C. Primero por la Eregia:

E. Que es Eregia?

C. *Error peritnax hominis Christiani fidei Catholicæ, ex parte contrarius.*

E. De quantos modos incurre el ombre el pecado de Eregia?

C. De tres. El primero con solo el acto interior no creyendo. El segundo con el acto exterior, exteriormente negando: pero interiormente creyendo. El tercero no creyendo interiormente, y exteriormente negando.

El primer modo, y el tercero constituyen al hombre en Erege formalmente. El segundo solo le constituye por mal Cristiano.

Por el pecado interior no incurre en la excomunió promulgada contra los Ereges.

Por el pecado exterior solo, no incurre tampoco en la excomunion: porque por tal acto precisamente exterior, no se constituye el ombre formalmente Erege.

Pero por el pecado que se constituye por el acto interior, y exterior, se incurre, aunque sea ocultissima la exterioridad. Y entonces està sujeto a la cẽsura *cõtra Hæreticos*.

§. IV.

Peca alguno otro contra la Fè?

C. Peca el dudoso. Y este es el que ni cree ni niega los Articulos de la Fè: sino que se queda en su duda en si es cierto lo q̃ estàmos obligados a creer, ò no lo serà. Pero este no es formalmente Erege: pues de parte de su entendimiento no se dà pertinacia a creer lo contrario, ni se dà deliberacion de parte de su voluntad para abraçar

por segura aquella parte opuesta; sino que totalmente se queda indiferente. Pero aũque formalmente no es Erege, peca mortalmente, por el consentimiento de la duda, que debe dechar de si con todo valor.

§. V.

E. Se peca de otro modo contra la Fè?

C. Si. Por la Apostasia.

E. Que es Apostasia?

C. *Error hominis baptizati fidei Catholicæ ex toto contrarius.* *Ex toto* se dize, porque la Eregia, y la Apostasia se diferencian en que la Eregia niega vno, ò otro Articulo de la Fê, pero la Apostasia los niega todos. Y del modo que se incurre en la Eregia por qualquiera, y por todos aquellos tres actos ya dichos: assi se incurre la Apostasia.

§. VI.

E. Se peca de otro modo contra la Fè?

C. Si, por la infidelidad.

E. *Quid est infidelitas?*

C. *Error hominis baptizati fidei Catholicæ.* *siue*

siue ex toto, siue ex parte contrarius.
y entonces serâ el ombre infiel, quando teniendo suficiente noticia de la Fè, y siendo en ella instruido, y enseñado, no a querido ceer. O no queriendo assentir a las cosas que se dan a conocer con la luz natural de la buena razon. v.g. Predicandole que solo ay vn Dios, principio y causa de todas las cosas, y èl adora y reverencia muchos Dioses.

ESPERANZA.

§. VII.

E. *Quid est Spes?*
C. *Est, Inclinatio ad futuram beatitudinem Dei auxilio consequendam.*
E. Còmo se peca contra la Esperança?
C. Lo primero, por la desesperacion, y esta es: *actus voluntatis, qua homo de futura beatitudine diffidit promissa, Deumque vt fallacem detestatur.*
E. De donde nace la desesperacion?
C. Algunas vezes de error del entendimien-

to, per aver perdido la Fè. Otras vezes de aborreccimiento de Dios. Porque aunque crea que Dios es suma verdad, y no puede engañar, no apreende a su Magestad por tan misericordioso, ni premiador de buenas obras, como le apreende sumamente justiciero, y riguroso.

§, VIII.

E. Se peca de otro modo contra la Fè?
C. Si. Por la presumpcion.
E. *Quid est præsumptio?*
C. *Est actus voluntatis, qua homo sperat beatitudinem consequi, vel ex solis viribus naturalibus tanquam sibi debitam pro ipsis, vel ex sola Dei benignitate, & misericordia absque opere bono.*

Vna y otra es pecado graue. La primera, porque tira a si, y quiere conseguir lo que no a merecido de Dios. Y esta es Eregia de Pelagio.

La segunda, porque constituye a Dios por injusto en quanto a sus obras, con que espera

conseguir la gloria, y esta es Eregia de Lutero, pues sin obras queria merito, y premio.

CARIDAD.

§. IX.

E *Quid est Charitas?*
C. *Est actus amicitiæ hominis erga Deum supernaturaliter dilectum.* Esto es: *vt est finis noster supernaturalis.*
E Como se peca contra la Caridad?
C. Lo primero aborreciendo a Dios, porque justamente castiga. Lo segundo, quando el ombre mas ama el premio que Dios dà por las buenas obras, que al mesmo Dios. Lo tercero, quando de tal suerte le ama el ombre por el premio, que si no vbiera este no le amara. Y lo quarto, quando mas se ama à la criatura; que al mismo Dios Criador.

VIRTVD DE RELIGION.

§. X.

E. *Que es Religion, ò virtud de Religion?*
C

C. *Est habitus â Deo infussus humanæ voluntati, inclinans ad debitum honorẽ differendum ipsi Deo, quatenus est primum omnium principium.*
E. Que pecados se le oponen?
C. En primer lugar la blasfemia, y esta es: *Dictum, vel factum vel scriptum contumeliosum Dei, vel sanctorum laudibus.*
E. De quantos modos se incurre la Blasfemia?
C. De tres. Primero atribuyẽdo a Dios lo que no le conuiene. Segundo, quitandole lo que es propio de su Magestad. Tercero, atribuyendo a las criaturas lo que es propio de solo Dios.

§. XI.

E. A esta virtud ay otro pecado que se le oponga?
C. Si, la impiedad. Y se difine: *Est dictum, vel factum contumeliosum Dei honori; aut Sanctorum eius.* Y la piedad es virtud con que onramos y reuerenciamos a Dios, y à sus Santos.

§. XII.

E. Se peca de otro modo contra esta virtud?
C. Si, por la superstición.
E. *Quid est superstitio?*
C. *Est vana, seu falsa Religio, indebitum honorem exhibens falsis Dijs, vel indebitè Deum colens.*
E. Por quãtos modos se incurre este pecado?
C. Por dos. El primero dando a las criaturas el culto, y adoracion que solo a Dios se debe. El segundo reuerenciando a Dios con culto, y ceremonias de Idolos; ò con las ceremonias de la derogada Ley de Moyses.
E. Ay muchas especies de superstición?
C. Si, y estas son.
Idolatria; ꝗ es culto Diuino a falsos Dioses.
Magia, que es potestad desordenada de azer cosas fuera del orden de naturaleza, inuocando el auxilio de los demonios.
Diuinacion, que es vna desordenada reuelacion de las cosas que naturalmente se pueden saber, ayudandose de la ciencia de los demonios, para anunciarlo.

E.

E. Esta Diuinacion, que es tercera especie de superſticion, ſe diuide en mas?

C. Si, y eſtas ſon:

Preſtigio, quando ſe adiuina por figuras que aparecen.

Necromancia, quando ſe finge reſponder los difuntos.

Phitones, ò Phitoniſas, quando ſe conſultan las reſpueſtas por ombres, ò mugeres poſſeidas del demonio.

Geomancia, por las eſtatuas.

Hydromancia, por el agua.

Aeromancia, por el ayre.

Piromancia, por el fuego.

Augurium, por el bramido, relinchos ò ladridos, &c. de los animales.

Auſpicio, por oir cantar los paxaros.

Omen, quando por las palabras que ſe oyen.

Aſtrologia, quando ſe adiuina por las Eſtrellas.

Y en eſta ciencia no ſe reprueva el prevenir los ſueeſſos que dependen de las Eſtrellas como de cauſas naturales: ſino quando ſe predizen coſas que dependen ſolo de la vo-

luntad de Dios, ò de el libre alvedrio de los ombres.

Vana observancia, que es quando se observa n algunas cosas, que no tienen fundamento ni proporcion para produzir tales efectos, como algunas nominas, ò papeles escritos, colgados al cuello, sortijas con caracteres, para evitar muertes repetinas, peligros de agua, &c. Las quales locuras de si tienen pacto con el Demonio, por lo menos implicito.

Maleficio. El qual es de dos modos. O para conciliar en amor las voluntades, obrando el Demonio, no forçandola al amor, pues esso no puede el azerlo, sino representando el objecto mas amable, porq̃ assi se ame. O por odio, y aborrecimiento, atormentando el Demonio a la persona maleficiada, con pacto de atormentar, ò punzar vna Imagen de cera.

Lamiæ, seu striges; que vulgarmente se llaman *Brujas*, que el Demonio las eleva, y trae por los ayres, para entregarse a torpezas, y desonestidades. O en sueños les re-

pre-

presenta estas cosas. O entran en las casas cerradas abriédo el Demonio las puertas. Y fingen que convierten a los ombres en bestias, engañando el Demonio sus sentidos, para tenerlas mas fuertemente enredadas con sus diabolicos lazos; quanto mas miserablemente engañadas en sus infames vicios.

SEGVNDO MANDAMIENTO.

NON ASSUMES NOMEN DEI TVI IN VANVM.

CAP. IV.

§. I.

E. *Quid est iuramentum?*
C. *Invocatio divini testimonij in alicuius dicti, vel facti confirmationem.*
E. De quantos modos se invoca a Dios en el juramento?
C. De dos. Explicitamente, quando claramen-

mente se jura por Dios, por Cristo, &c.
Implicitamente, quando se jura por la Virgen, por los Santos, ò por otras cosas en quien assiste la sabiduria de Dios, su bondad, omnipotencia, y gracia.
Y tambien quando juramos por las criaturas, en quanto en ellas reluze el concurso de su Criador. Pero jurar por las criaturas inanimadas, solo en quanto criaturas son, y abstrayendo de la relacion que hazē a su Criador, no es juramento.

§. II.

E. Es acto de virtud el jurar?
C. Si, si se jura con las circunstancias que se debe: y entonces serà acto Religioso, y agradable a Dios, segun el ca. 6. del Deuteronom. *Per nomen Dei tui iurabis.* Y assi en este segundo precepto, ò mandamiento no nos proibe Dios el jurar, ni el vso del juramento, sino el abuso, y sin las circunstancias que se requieren.
E. Quantas son las circunstancias del juramento?

C. Tres, verdad, justicia, y necessidad.
P. Como se halla la verdad en estas tres circunstancias?
C. Si lo que se jura es falso, falta la verdad.
Si quando se jura no ay intencion de cumplir se falta a la verdad, y se jura falso: porque el juramento sin verdad, es jurar cō mentira.
Iuramento sin justicia, esto es de cosa ilicita, y injusta, es iniquo. Sin necessidad, y sin la debida reverencia, es temerario.
P. Faltando estas circunstancias serà siempre pecado mortal el jurar?
C. Si falta la verdad, serà siempre pecado, ò la materia sea grave, ò leve.
Si falta la justicia, en materia grave, serà tambien pecado. Y si en materia leve falta la necessidad, serà venial.

§. III.

P. De quantos modos es el juramento?
C. De quatro: Assertorio, Promissorio, Conminatorio, y Execratorio.
Assertorio, es quando se trae a Dios por testigo de lo que se niega, ò afirma. v. g. Iuro

por Dios que esto es verdad: ó es mentira.

Promissorio, quando se pone a Dios por testigo de lo que se promete: v. g. Iuro a Dios de hazer esto, ò aquello. Pero jurarè falso, si no tengo intẽto de cumplir lo que juro.

Cominatorio, quando se pone a Dios por testigo de algun mal que se intenta, v.g. Iuro a Dios de matar a Iuan. Si tiene animo de cumplirlo, comete vn pecado de la misma especie que es lo que jura. Si no tiene animo de cumplirlo, es perjurio.

Execratorio, es quando en el juramento no solo se trae a Dios por testigo, sino por Juez y vengador del q̃ quebrantare lo q̃ se jura, v.g. Dios no me ayude si yo iziere tal cosa. En este juramento se nõbra a Dios, explicitamẽte, y implicitamẽte quãdo se dize: Por mi salvasion que no tengo de hazer, &c.

§. IV.

E. Podrà alguno verse desobligado de cumplir el juramento?

C. Si, por muchos modos, por anulacion, dispensacion, commutacion, y absolucion.

E. Que es anular, irritar, ò relaxar el juramento?

D. Declararlo por de ningun valor.

E. Quien tiene potestad para irritar, relaxar, ò anular?

C. Todo superior, pero a de ser superior en aquella materia, en que tiene juridicion, como el padre tiene juridicion en los ijos, el superior, y Prelado en sus subditos, los Señores en sus esclavos, el marido en la muger, &c.

E. Que causa se requiere para la anulacion?

C. Sola la voluntad de relaxarle.

E. Quien puede dispensar en el juramento?

C. El Papa. Y esto si cessa el perjuizio de tercero en cuyo favor se izo el juramento. Y tambien los Obispos, con causa legitima.

E. Quien puede comutar el juramento?

C. Si el juramento està hecho a favor de alguno; aquel puede a cuyo favor se izo: si en otras cosas se izo, puede comutarle el Cófessor en virtud de sus privilegios, y esto se verà mas claro en el tratado de voto.

DE

DE VOTO.

§. V.

E. *Quid est votum?*

C. *Voluntaria promissio ex voluntatis proposito Deo facta de meliori bono.*

E. Que cosas se requieren para que el voto sea valido?

C. Tres, que son deliberacion del juyzio. proposito de la voluntad, y promessa.

E. La deliberacion del juyzio quanta deve ser?

C. Tanta quanta es neccessaria para pecar mortalmente. De donde se infiere, que los que por defecto de deliberacion no pudieron pecar mortalmente, no pudieron hazer voto.

E. Como debe ser el proposito de la voluntad?

C. Debe ser totalmente libre.

E. Es de essencia del voto que aya promessa?

C. De tal suerte es necessaria, que sin ella no ay voto, segun consta *Deuteron.* 23. *Ecclesiast.*

fiast.5. Y en esso se distingue el voto, del proposito de la voluntad, en que aya promessa.

E. Quando se dize *de melior i bono*, que se significa?

C. Digo: que el voto que se aze de alguna cosa mala, no es voto. Si el voto se aze de alguna cosa que es indiferente a buena y a mala en quanto es indiferente, sin determinarse a buena, ò de alguna cosa impossible, es necia promessa. Y tambien digo, que la materia de que se aze el voto sea mejor q̃ su contrario.

E. Para que aya voto se requiere que la promessa se haga vocalmente?

C. No. Basta que mentalmente se aga, como aquel, que recibiendo Ordē Sacro aze voto de castidad mentalmente, aunque con palabras no explique la promessa.

E. El voto dize la dificicion que es promessa hecha a Dios. Luego, si se aze voto a la Virgen Santissima, ò a los Santos seràn validos?

C. Si, porque semejantes votos, no se azen so-
lo

lo por respecto destos, sino principalmente por razon de Dios, que en ellos es alabado, y reverenciado.

§. VI.

E. De quantos modos es el voto?

C. Vno es solemne: otro simple. Otro personal. Otro Real, Otro Mixto de real, y personal. Otro absoluto. Otro condicionado. Otro perpetuo. Otro temporal, y otro penal.

E. Como se diferencian estos votos?

C. Voto solemne (como dize Remigio) no solo es la promessa exterior, sino entrega de la misma persona al cumplimièto del precepto, la qual aze por solemnidad extrinseca en el voto, ò en manos del superior, que lo acepta, ò por profession en Religion, ò por recebir orden Sacro.

Uoto simple es promessa sin solemnidad exterior. Y la diferencia que ay entre el solemne, y simple es, que el solemne impide, y anula el matrimonio. Y el simple solo impide asta que se alcança dispensacion

del.

del. Solo en la Compañia de IESVS el voto simple de castidad, por concession Apostolica, tiene fuerça de voto solemne, en quanto a anular matrimonio, *vt habetur in 6. cap. de voto.*

Voto absoluto se llama, el que se aze sin ponerle alguna limitacion, ni condicion.

Voto condicionado el que se aze con alguna condicion restrictiva.

Voto personal, el que para su cumplimiento necessita de la persona que le aze, como dize Remigio, es el que cae sobre la persona que le aze.

Voto Real, el que se â de cumplir de la aziẽda del que le aze, ò cae sobre sus bienes.

Voto mixto, el que cae no solo en la persona, sino en los bienes del que vota.

Voto perpetuo, el que sin limitacion de tiẽpo se promete averle de cumplir.

Voto temporal, el que se promete que aya de durar su cũplimiento por tiempo determinado.

Voto penal, quando el cumplimiento de tal voto supone por pena de alguna cosa que

ſe quebranta:v.g. no tengo de vrtar. Y ſi vrtare ago voto de ir a Roma, &c.

§. VII.

E. Que es diſpenſar el voto?

C. Es quitar totalmente la obligacion de tal voto por autoridad Eccleſiaſtica con cauſa razonable.

Quienes pueden diſpenſar?

C. Solos los Prelados Ecleſiaſticos. Y de aqui ſe colegiràn dos coſas. La primera, que para la diſpenſacion del voto ſe requiere juridicion Epiſcopal, *vel quaſi*. Y la ſegunda, que aya cauſa para la tal diſpenſacion.

E. En que votos puede ſolo el Papa diſpēſar?

C. En cinco. Voto de caſtidad, voto de Religion, de peregrinacion a Ieruſalen, peregrinacion a Roma, y peregrinacion a Santiago de Galicia.

E. Debaxo deſta vez *Voto de caſtidad*, que votos ſe entienden pertenecer a la caſtidad?

C. Se entiende el voto de virginidad, y el voto de perpetua continencia. No ſe contiene

C. tiene el voto de no casarse; ni el voto de *non se polluendo*, porque estos no son de perpetua continencia.

R. Podrà alguna vez dispensar el Obispo en este voto de castidad?

C. Si, con aquel que aviendo echo voto de castidad tiene notorio peligro de incontinencia, y no tiene facil recurso al Papa. Y con el que veementissimamente padece estimulos de concupiscencia, y se incita al matrimonio. Con estos dize Moure, es sentencia comun se puede dispensar, y que el Papa disimula esta Epicheya.

R. Y el voto de Religion se puede dispensar?

C. El voto absoluto, no; que siempre queda reservado. El voto condicionado, antes de cumplir la condicion puede dispensarle el Obispo: despues de cumplida, queda reservado.

R. Y el voto penal de Religion?

C. Este no queda reservado. Porque el Sumo Pontifice no reserva el voto, con que vno se pone pena, sino el que precisamente se aze por amor de la Religion, y de servir à

Dios en ella.

E Y el voto de peregrinacion?

C. Los casos que en esto puedẽ suceder, v.g. si el que izo el voto enferma, ò se debilita en las fuerças, &c. està a juizio del superior resolverlos.

E. Que causas son legitimas para dispensar?

C. Primero se a de conocer bien a la persona que izo el voto: y la materia sobre que se izo. Y por esto no serà facil señalar reglas desde aqui.

Pero seràn suficientes causas, las que a juizio de vn varon prudẽte fueren juzgadas por legitimas, y justas, ò por el bien comun, ò por el bien particular del que izo el voto: ò que impiden mayor bien. O porque el que izo el voto se resolviò mas por liviandad de animo, que con buen acuerdo, y de ay se teme no auer de cumplirle.

§. VIII.

E. Que es irritar el voto?

C. Es anular, relaxar, ó azer que no obligue.

E Quien tiene potestad de irritar?

C. Todos los que diximos en la materia de juramento, que podian irritarle: y en la conformidad que alli diximos podian, lo mismo aora dezimos pueden, assi en el voto como en el juramento.

§. IX.

E. Que es comutar el voto?

C. Es, que la obligacion del voto en vna materia, passe a otra.

E, Quien puede comutar?

C. Por derecho pueden todos los que puedẽ dispensar, *Por derecho* dezimos, que por privilegio despues diremos quien puede.

Y comutar con lo que evidentemẽte es mejor, el mismo que izo el voto puede.

En lo que es menos bueno, se requiere autoridad del Prelado. Y la razon es, porque en esta comutacion necessariamente se alla dispensacion.

En lo que es igual, ay controversia entre los Dotores, en si puede azer la comutacion el mismo que izo el voto: ò tenga necessidad de la autoridad del Prelado. Pero que

pueda azerla el mismo q̃ izo el voto, afirma Cayetano, Medina, Soto, y Aragon.

§. X.

E. Que distincion ay entre relaxació dispensacion, y comutacion?

C. Que para relajar, ò anular basta la potestad dominatiua como del padre en su ijos, del señor en sus esclavos, &c. Y potestad, con voluntad de anular, aunque falte causa justa. Y para esto no se requiere potestad Eclesiastica.

Para dispensar se requiere no solo potestad Eclesiastica, sino causa justa: de tal forma, que si falta causa, ò potestad, regularmente serà invalida la dispensacion.

Para comutar se requieren las mismas condiciones. Pero el que lo comutare en cosa mejor no las necessita, como ya està dicho.

§. XI.

E. Quien puede por privilegio comutar, y dispensar?

C.

C. El Padre Remigio en su Suma citando a Arimil, verb. Dispensatio, num. 17 dize, que los Confessores aprobados de las Religiones de Predicadores, y Menores puedē dispensar, y comutar todos los votos que pueden los Obispos, fuera de la peregrinacion demas de dos jornadas, el qual privilegio es de Inocencio VIII.

Y por virtud de la Bula de la Cruzada, puede qualquiera Confessor absolver no solo de todos los votos, fuera de los cinco reservados, que son Castidad, Religion, Ierusalen, Roma, y Santiago; sino que tambien destos cinco puede comutar en dos de los de peregrinacion, con tal que la comutacion sea en subsidio de la Bula. Enriquez sect. 4 q. 9.

Comutar todos los votos fuera de los cinco ya dichos reservados al Papa, y absolver de los casos reservados a su Santidad, fuera de los contenidos en la Bula de la Cena, pueden los Padres de la Compañia de IESVS, y los que participan de sus privilegios. Cruz, cap. 5. dub. 186.

Y se a de advertir acerca del comutar votos en virtud de la Bula. Que el que por virtud della tiene autoridad para comutar, no la tiene para dispensar. Porque para la dispensacion se requiere Potestad, y causa para dispensar. Y por la Bula solamente se concede privilegio para que por la comutacion vna materia passe a otra en la obligacion, pero no concede que totalmente se quite.

TERCER MANDAMIENTO.

MEMENTO QUOD DIEM SABBATHI SANCTIFICES.

CAP. V.

E. Que se nos manda en este Mandamiento?

C. Dos preceptos, vno afirmativo, que es oyr Missa: y otro negativo, que es no trabajar en tal dia.

E. Que se entiende con nombre de dia del Domingo?

C. Se entiende el dia festivo en que deve el ombre desocuparse de los exercicios serviles, y corporales, para que le gaste en alabanças de Dios.

E. Pecará vn ombre contra esto Mandamiento si no gasta el dia de Fiesta en alabanças Divinas?

C. No, porq̃ gastarle assi, es el fin que se intenta en el precepto, *& finis præcepti non cadit sub præcepto.*

E. Que causas pueden trabajando en dia de fiesta escusar el quebrantamiento del precepto?

C. Muchas Como el obrar algunas cosas que sino es en tal dia no se puedé en otro azer.

Los que trabajan por necessidad grande que padecen para sustentar su vida, o de su familia. Por necessidad de evitar algun daño que amenaza. O coger frutos de la mar, ó de la tierra, que en otros tiempos, ó dias no se pueden coger.

Por remedio de peligro, en la vida, ó salud.

Por violencia que se padece de algun superior, como no sea en desprecio de la F.

Y otras muchiſsimas cauſas, que el prudente Confeſſor mejor podrà juzgarlas al oyrlas.

QVARTO MANDAMIENTO.

HONORA PATREM TUUM, ET MATREM TVAM.

CAP. VI.

§. I.

E. Quienes ſon entendidos en eſte mandamiento con nombre de padre?

C. Principalmente los padres carnales. Los ſuperiores en lo Eſpiritual. Los ſuperiores en las coſas corporales, y los que exercen en ſus ſubditos alguna poteſtad.

E. Con que virtud eſtamos obligados a reverenciarlos, y onrarlos?

C. A los padres, con la virtud de la piedad: a los ſuperiores, con la obſervancia.

E. A que eſtàn los ijos obligados con ſus padres?

C. A moſtrarles amor, obediencia, y reverencia.

E. Quando eſtan los ijos obligados a moſtrar amor a ſus padres?

C. Quando eſtan en grave, ò extrema neceſſidad.

E. Quando eſtàn obligados a obedecerles?

C. Primeramente en las coſas que les mandá para el buen govierno de ſus perſonas, las quales ſi ſon graves, y no les obedecen, pecan mortalmente.

Segundo, en quáto a las buenas coſtumbres, y quanto a caſar con muger digna de ſu calidad, y en otras muchas coſas a eſte modo.

E. Quando pecarà el ijo contra la reverenci.?

C. Poniendo manos en ſus padres, amenazádolos, maldiziendolos, provocandoles a ira, ablandoles aſperamente. Si nunca, o carara vez les mueſtra ſeñales de amor, y cariño, y con palabras aſperas, y roſtro iracundo les abla.

§. II.

§. II.

E. Y los padres a que estan obligados?

C. Tambien por este mandamiento estan los padres obligados a socorrer a sus ijos en las cosas espirituales, y tẽporales; apartãdolos de lo malo, y enseñãdolos, y inclinãdolos a lo bueno. Y assi mismo se debẽ portar el marido con su muger: y el señor con sus esclavos, y criados.

QVINTO MANDAMIENTO.

NON OCCIDES.

CAP. VII.

§. I.

E. *Quid est homicidium?*

C. *Est iniusta hominis occisio.*

E. Puede vn ombre matar a otro sin incurrir, ni quebrantar este precepto?

C. Si Lo primero si lo aze por autoridad publica, siendo la causa grave, desuerte que la

pena

pena se proporcione cō la culpa. Y guardā-do el orden del derecho: y que el juez tē-ga recta intencion, y no lo aga por odio, ò mala volun tad, &c.

Tambien el ombre particular puede quitar a otro la vida, ò por defensa de la vida, assi espiritual, como corporal, de la onra, fama, azienda, y por otros infinitos casos, que conocidas las circunstanias se verà mejor.

E. El q̄ mata a otro tiene algunas circunstancias que manifestar en la confession?

C. Si, si el muerto era padre, madre, muger, ijo ermano, si era Clerigo, si persona de cuya muerte recibieron otros algun detrimento si fue en lugar sagrado, si tuvo complices, y los incitò a la muerte.

§. II.

E. A este precepto se reduze la detraccion, y contumelia, o afrenta, porque de la suerte que por la occission se le dà muerte al cuerpo, assi por esto se le dà a la fama. *Quid est* detractio?

C. Segun S. Tomas 2.2.q.72.a 2. *Est inhonoratio*

ratio facta alicui absenti per verba, aut signa vocalia, aut scripta, denotantia malum pœne, vel malum culpæ, aut defectum naturæ: v.g. si se dize de alguno que es ladron, o ébrio, que es mal de culpa suya. O se diga que es loco ò necio, &c. que es mal de pena O se dize que es espurio, Iudio, Moro, &c. que son defectos de naturaleza.

§. III.

E. *Quid est contumelia?*

C. *Est inhonoratio facta alicui præsenti per verba, vel signa denotantia malum culpæ, vel pœnæ, aut defectum naturæ.*

E. La detraccion, y la injuria en que se distinguen?

C. En que el vno es al ausente: y el otro al que està presente

E. Y que pecados son estos?

C. De su naturaleza, mortales: si ya no tienen en su favor alguna cosa que los escuse de tal.

SEXTO MANDAMIENTO.

NON MOECHABERIS.

CAP. VIII.

E. Que se proibe en este mandamiento?

C. Todas las especies de luxuria: como despues se dirà en el quarto de los vicios Capitales.

Y tambien los tocamientos, y amplexos libidinosos, que sin intentar copula se tienen. Que de su naturaleza se encaminan a copula, y se reputan como copula incoada. Y tambien se proibe la delectacion morosa en cosas venereas.

SETIMO MANDAMIENTO.

NON FURTUM FACIES.

CAP. XI.

§. I.

E. *Quid est furtum?*

C.

C. *Ablatio rei alienæ invito Domino.*

E. Que se entiende en aquel nõbre *ablacion?*

C. Tres cosas, la injusta acepcion, injusta retencion, y injusta damnificacion.

E. Que distincion se dá entre el vrto, y rapina?

C. Que aunque en sustancia son vna misma cosa con todo esso la rapina añade violencia, y daño que aze el ladron, al que padece la tal rapina. Y el que la comete, demas de restituir està obligado a pedir perdon à quien ofendiò, y robò. Enriquez sect. 9. q. 1.

E. Que serà injusta acepcion, y retencion siẽdo su dueño forçado, ò violentado?

C. La que se aze sin causa ni razon alguna.

E. Ay algunas causas por las quales su dueño no razonablemẽte se juzgue padezca violencia?

C. Si. Principalmente en las cosas que vn ombre a otro suele quitarse fiado, en la amistad.

Tambien, en las cosas, que en pena, ò castigo suelẽ quitarse, como los Israelitas lo izieron

ron con los Gitanos, disponiendolo assi Dios como supremò dueño, y señor de todas las cosas.
Quando a alguno se le quita alguna cosa para mayor biẽ suyo, como la muger al marido, para q̃ no juegue, ò desperdicie su haziẽda.
Quando aprieta grave, ò extrema necessidad cõ tal que e q̃ quita no tenga otra parte de donde poderse socorrer. Porque ya en este caso la extrema necessidad aze comunes todas las cosas.
Quando alguno en lo que quita se aze pagado de lo que el dueño le debe, y el daño que padece: como el criado que se aze pagado de su trabajo.
Y otras muchas causas pueden escusar, las quales quedan al juizio del prudente Cõfessor.

§. II.

E. *Quid est restitutio?*
C. *Est, actus iustitiæ commutatiuæ, quo cuiq; redditur quod iniustè aufertur, vel eo inuito retinetur.*

E. Quales son las circũstácias de la restitució?
C. Son estas.

Quis, quid, cui, quantum, quomodo, quando
Ordine, quove loco, quæ causa excuset iniquũ.

E. Vamos sabiendo de cada vna para conocerlas.
C. *Quis.* En esta circunstancia, que es quien està obligado a restituir, se an de considerar tambien estos dos versillos que la explican.

Iussio, consilium, consensus, palpor, recursus.
Participans, mutus, non obstans, non manifestans.

Iussio, El que mandò azer el vrto, està obligado a restituirle.
Consilium, El que acõsejò para que se iziesse.
Consensus, El que consintiò azer el dano.
Palpor, El que alabò azer el vrto.
Recursus El que favorece al vrto.
Todo esto es, quando el daño se siguiò en virtud de averlo mandado, aconsejado,

ayu-

ayudado, alabado, &c. de tal forma, que si no se iziera, no se cometiera.

Participans, el que participa del vrto.

Mutus, el que calla para que se aga, teniendo por su oficio obligacion de dar aviso para estorvarle. O por callar no lo estorvò. O no lo manifestando es causa del daño.

E. El que manda, calla, o alaba, &c. està obligado solo a la restitucion?

C. Aunque todos ayan cometido el vrto, la injusta recepcion solo se le attribuye al que manda, calla, aconseja, &c. como a agente principal. De tal forma, que si èl no mandara, callara, aconsejara, o tuvieran a el recurso los ladrones, no se siguiera el daño. Y assi este solo està obligado a la restitucion: Y no queriendo este, los que cometieron el daño: y no lo aziendo ellos, se buelve la obligacion a este que mandó, aconsejò, &c.

§. III.

Quid. E. Que se a de restituir?

C. Primeramente la mesma cosa que se vrtò, si to-

ſi todavia permanece en ſer.

Luego, las ganancias que ceſſaron a ſu dueño. El precio de los daños que a recebido por ſu falta. Los daños, y menoſcabo que de lo que ſe vrtò a recebido. Los frutos que ſe an ſeguido del vrto, ſi lo que ſe vrtò frutificaba. Porque ſino es coſa de que ſe ſiguieron frutos, o los que ſe an ſeguido ſon preciſamente por induſtria de ſu trabajo, ſolo eſtarà obligado a reſtituir las coſas que vrtò.

§. IV.

Cui.E. A quien ſe a de azer la reſtitucion?

C. Primeramente a ſu dueño. Si eſte ya faltò, a ſus erederos: y entre eſtos a los que tienen mejor derecho a la erencia: y faltādo eſtos a los pobres.

E. Si deſpues de diſtribuido en los pobres parece ſu dueño?

C. Si ſe izo toda la diligencia moralmente poſsible, no debe nada; pues la diſtribucion ſe izo en provecho eſpiritual de ſu dueño.

§. V.

§. V.

Quantum E. Por el daño, quanto se a de restituir?

C. Por el daño de la injuria, debe ser segun el juizio de vn ombre prudente. Por el daño que a recebido la cosa vrtada, a de ser tanto, quanto antes valia, o podia despues tener de valor, si la cosa fuere vrtada está io en su perfeccion.

§. VI.

Quomodo. E. Como se a de azer la restitucion?

C. Basta azerla de qualquier modo que sea, con tal que su dueño quede satisfecho.

§. VII.

Quando. E. Quando se a de azer?

C. Luego al punto que el dueño empiece á padecer fuerça en ello. Y segun recta razon, entonces se debe juzgar estar su dueño padeciendo la fuerça quando comodamente se puede azer la restitucion, y no se aze.

§. VIII.

Quo ordine.E.Con que orden,ò con que regla se a de azer la restitucion?

C. Primero se a de restituir la mesma cosa vrtada.

Antes las cosas ciertas, que las inciertas.

Entre las ciertas, primero las cosas cuyos dueños se conocen, que las de los que se ignoran.

Entre las ciertas cuyos dueños se ignoran, primero las que justamente se adquirieró, que las que con trato ilicito.

Entre los dueños que se conocen, primero à los que estàn en grave necessidad, que à los que no la padecen.

§. IX.

Quo vè loco. E. En que lugar se a de azer?

C. Si aquel a quien se vrto, *est possessor bonæ fidei*, a aquel a quien se vrto. Si *est malæ fidei* se debe azer conocidos los daños a quien toca, y se le debe.

§. X.

Quæ causa excuset. E. Que causas seràn sufi-
cientes para no restituir?

C. Muchas. Y entre otras es vna la volun-
tad libre del dueño. Libre debe ser, no for-
çada, ni obtenida por fraude, engaño, ò
amenaza.

§. XI.

E. Y que cantidad induze obligacion de res-
tituir?

C. La cantidad es infinitamente variable,
porque se an de considerar las personas,
los tiempos, las cosas, los lugares, &c. Y es-
to mas se dexa a la prudécia del Cófessor.
Pues vna, aguja que tiene vn sastre, no va-
le mas que dos maravedis.

Y el que la vrta en lugar que no se puede có-
prar otra, no solo està obligado a resti-
tuirla, sino el daño que se le siguio de no
tenerla. Y la cantidad, que en los lugares
opulentos como Madrid, Sevilla, y Cadiz,
no serà de reparo por la abundancia de

dinero, y animos generosos en gastarlo, en vn lugar corto serà cantidad apreciable para la restitucion.

§ XII.

E. En que cosas puede ser damnificado el proximo, que su daño obligue a restitucion?

E. En tres, en los bienes del alma: en los bienes del cuerpo: y en los bienes de la fortuna.

E. En los bienes del alma el primero es la gracia. A que està obligado el que induce a otro a pecar?

C. El que con engaño, miedo grave, &c. induce a otro a pecar, està obligado quanto en si es a exortarle para que se reduzga a la gracia, aconsejandole, amonestando, detestando el pecado en su presencia, y rogando a Dios por el.

El que con ruegos, persuasiones, regalos, y instancias continuadas persuade, està obligado a restituir, no obstante su voluntad subsecuta, porque se entiende concurrir

mo-

moralmente forçado.

Pero si de su voluntad se ofreciò al pecado, no ay obligacion, *quia volenti, & consentienti nulla fit iniuria.* Ledesm. Soto, Silvest. Cordova.

§. XIII.

E. Sepamos la restitucion de la fama. Y primero como se aze daño en la fama?

C. Con la detraccion, que se difine assi: *Est iniusta denigratio famæ.*

Esta se recompensa por dos modos, por retractacion, ò compensacion, de todo lo qual diremos en el octavo mandamiento.

§. XIV.

E. Veamos aora acerca de los bienes de fortuna, los quales como por las vsuras se pierden?

E. *Quid est vsura?*

C. Est *Lucrum ex mutuo ratione solius mutui extra sortem consecutum.* Dixe *ex mutuo*, porque de lo *commodato* no ay vsura.

E. En q̃ se diferenciã, *mutuũ*, y *accomadatũ*?

C. En que el *mutuo* se transfiere el dominio: y en lo prestado, no.

E. *Quid est mutuum?*

C. *Est tradditio rei pondere, numero, & mensura constantis, cum obligatione vt similis eiusdem speciei, & bonitatis restituatur.* Ita in leg. 2. ff. si certum. De donde se infiere, que quando se dà vna cosa en *mutuo* no es necessario que ella misma se restituya, sino su cantidad, y valor, porque ya se transfirio el dominio. Pero quãdo se presta, se a de bolver lo mismo que se presta, porque su dominio no se transfiere.

E. Porque derecho està proibida la vsura?

C. Por derecho Divino, como consta Levit. 19. *non accipias à fratre tuo vsuras, nec amplius quam dedisti.* Por derecho Canonico, como consta de inumerables Textos, que lo proiben.

Por derecho natural. Porque es contra el, que el vsurario quiera percebir logro de lo que transfirio en mi, y percebir fruto de lo que ya es mio.

E. Que pecado es la vsura?

C. Es pecado mortal.
E. De quantos modos es?
C. De tres modos, explicita, paliada, y mẽtal.
Mental es, quando el vſurario interiormente piensa percebir fruto, de lo que dà à *mutuo*, no manifeſtando ſu intencion.
Explicita, quando explicitamente ſe aze el contrato de dar, y recebir logro por lo que ſe dà.
Paliada, quando los frutos, ò ganancias que ſe reciben por el *mutuo* no ſe manifieſtan con eſſe titulo, ſino cõ otra capa: v. g. doyte cien ducados, y me as de dar 150. eſtos cinquenta dize el vſurario paliado no los percibo por el averte dado ciento; ſino en agradecimiento del beneficio. Eſta es vſura paliada.
E. Ay algunos caſos en que el mutuante pueda percebir frutos *ratione mutui* ſin peligro de pecado?
C. Autores ay que dizen que ſi. Pero no en todos, ſino en algunos caſos, que exceptua Enriquez en ſu Suma. ſect. 4. q. 4. Y ſon: Por el lucro ceſſante, daño emergente, peligro

gro en la fuerte, pena convencional, carencia del dinero. Las quales assi se explican.

Lucrum cessans, quando por dar yo mi dinere me privo de las ganancias, que el me podia adquirir. Y por estar mi dinero sirviendo a otro, y privarme yo del, dizen algunos puedo recebir ganancia.

Damnum emergens; quando el que dà el dinero padece detrimento en su hazienda, por la falta que le aze el dinero que prestò a otro. Y dizen, que el que la dà se escusa de pecado percibiendo fruto, con tal que el que recibe le conste del daño que se le aze al que se le dà a êl.

Periculum sortis. Quando vno presta a otro dinero, y teme que a menester gastar mucho mas en justicia, y ministros para cobrarle. Aunque Pedro de Navarra siente que no es licito.

Pæna conventionalis, Quando te doy cien ducados para asta tal tiempo, y en orden a que no me dilates mas el dinero por la falta que me aze, se aze entre los dos

vna pena, que si no me pagares los cien ducados para tal dia, as de pagar ciento y tantos.

Pecunia carentia. Quando vno se priva de su dinero por comodidad de otro, y por esso dizen se pueden recebir ganancias, porque (discurren) es el dinero instrumẽto del comercio, como el cuchillo es instrumento de cortar. Y como el dueño puede percebir fruto por la falta de su cuchillo, asimismo (dizen) puede percebir por la falta de su dinero, y comercio. Esta materia se puede ver mas a la larga en Enriquez, y en los Autores que cita. La dotrina sigala el que quisiere, y guardese del *Pecunia tua tecum sit in perditionem.*

P. Como se a de portar el Confessor con el vsurario publico?

C. A le de negar la absolucion, y no a de ser admitido a la Comunion ni demas Sacramentos, asta que restituya, y se enmiende. Sino puede restituir todo, sea parte, y de lo demas aga caucion suficiente.

P. Y si deste modo no puede restituir?

C. Iure de azerlo luego que pueda.
E. Serame licito a mi tomar dinero a vsura?
C. Recebirlo a vsura, claramente, y segũ las palabras suenan, es ilicito. Solo està en vso el tomar dinero *en mutuo* (que es en sustácia lo mesmo) de aquel que no le quiere prestar sino tiene ganancia. Yo assi redimo mi vexacion. De parte de su malicia estarà aprovecharse de mi aogo, y convertir en provecho suyo mi necessidad.

OTAVO MANDAMIENTO.

NON FALSUM TESTIMONIUM DICES.

CAP. X.

§. I.

E. *Quid est detractio?*
C. *Est Ablatio famæ per verba cum intentione nocendi.*
E. De quantos modos se aze la detraccion?
C. De ocho. Quatro que està en estos versos.

Ini

Imponens, augens, manifestans
in mala vertens.
Qui negat, minuit, tacuit, laudat
vè remisse.

P. Que pecado es la detraccion?

C. De su naturaleza es mortal.

P. Sepamos por la explicacion de las particulas quando serà mortal.

C. *Imponens*. El que impone à otro el delito, q̃ no à cometido con intẽto de desonrarle.

Augens, El que aumenta, y pondera el defecto del proximo: v.g. dixo Pedro vna mentira, aumentar su defecto diziendo que es mentiroso.

Manifestans. El que publica a los que lo ignoran el defecto de otro, porque pierda su reputacion.

In mala vertens, El que es tan pernicioso que glossa con mal sentido todas las acciones de otro: v.g. si vno dà limosna, dezir es por vanidad, y si socorre alguna pobre, maliciar es por mal fin.

Qui negat. El que las obras buenas de Iuan niega que son suyas porque no adquiera

cie-

credito con ellas.

Minuit. El que de tal forma tira a obſcurecer, y deſminuir las obras buenas de otro, que intenta no conſiga ſu credito, ni alabanças ningunas por ellas.

Tacuit. El que oye que alguno injuſtamente es reputado por malo, y puede impedir cô ſus palabras la mala reputacion que padece, calla, y dexa correr el mal credito.

Dixe *injuſtamente*, porque ſi vno obrò mal, no ſerâ admiracion que ſe able mal del.

Laudat remiſſe. Eſte modo de alabar es peor que vn oprobrio dicho con claridad. Porque el que alaba remiſſamente, procede cô cautela, para que no le juzguen maldiciente en las palabras, y por viſages, y ſeñas denota el defecto del proximo. v.g. Es alabado Iuan de ombre docto, gran Predicador, buen Iuez, &c. y el detractor, repite las miſmas palabras con tal movimiento de la cabeça, y tal tono en la voz, que deſcaece el credito del que ſe alaba, y denigra mas con ſus alabanças, que pudiera con ſus vituperios.

§. X.

§. X.

E. Pecarà alguno publicando el delito de otro?

C. O el delito es secreto, ò publico. Y demas, el publico, ò lo es *notorietate facti*, ò *notorietate iuris*.

Siempre que el crimen se revela, ò sea publico *notorietate, & infamia iuris*, o sea publico *notorietate; & infamia facti*, es pecado mortal, porque se ofende gravemente al proximo en la caridad, y se le renueva grādissimo dolor de la culpa, que quiza tiene Dios ya perdonada.

E. Como se entiende esso de *notorietas vel infamia iuris, & facti*?

C. *Notorietas vel infamia iuris*, es aquella que se contrae por la sentēcia de Iuez: v.g. La sentencia que declara a Pedro por ladron, y que por tal deve ser castigado.

Luego. Cometiò Pedro vn delito en esta Ciudad por el qual se ausenta, y passa a otra, ò se queda en ella sin ser castigado. Esta es, *notorietas, vel infamia facti*.

Esso

Esto supuesto. Revelar el pecado de Pedro que es publico *notorietate iuris*, es pecado solo contra la caridad. Y este no obliga a restitucion.

La razon es. Porque la fama le fue quitada por sentencia del Iuez, y yo no se la quito de nuevo, a quien la justicia en castigo suyo se la quitó antecedentemente.

Toled. lib. 1. cap. 65. dize ser contra la justicia, pues aunque el Iuez por su sentencia le privo de la fama antecedente, no de la subsequente.

A esto responde Fr. Iuan de S. Thom. lib. de doct. Crist. que el castigado por sentencia de Iuez pierde el derecho a su fama, y que por esso le castigan. Y la justicia con tal castigo no solo intenta privarle de la fama antecedente, sino de la subsequente.

E. Veamos en la infamia *facti*. Pedro cometio vn delito en Madrid, y de ay se huyó a Sevilla, donde se ignora su delito, y vive con buena fama. Y Iuan descubre su pecado.

Pecará Iuan contra justicia, ò contra caridad?

C. Solo contra caridad, respóde Santo Tho. vb. sup. Porque por el delito feo se quitò Pedro a si mismo su fama. Y no tiene Iuan obligacion a retractarse, para restituirle la fama que el se quito. Porque es verdad que la cometiò. Y retractandose Iuan declara que es falso, lo que *aliàs* es verdadero.

E. Veamos en el pecado oculto.

C. Iuan pecò ocultissimamente donde juzgo nadie le via. Pedro supo su pecado, y lo revelò.

Peca no solo contra caridad, sino contra justicia.

La razon es. Porque Pedro pecando ocultissimamente no diò ocasion para su infamia. Y muchissimos ay en vna republica, que quizà ocultissimamente pecan, y cóservan su fama, porque su pecado se ignora. Privar a otro de su fama que tiene (porque su pecado es oculto) es pecado contra justicia. Luego el que deste modo descubre el pecado oculto peca cótra justicia, y està obligado a la restitucion.

E. Dase algun caso en que el que difama, ò descubre algun pecado oculto no peque mortalmente?

C. Si. Primeramente quando vemos a alguno, que no solo no se averguença de los pecados que comete, sino que se gloria dellos.

Segundo, quando alguno oprimido del dolor por buscar cósuelo con algun amigo le revela los oprobios que padece de otros injustamente; y incidentemente refiere algun defecto del que assi le oprime. *Durũ est enim aliquem silentio præmere*, dize Diana tom. 2. tract. 5. resol. 32.

Tercero, quando juridicamente es preguntado. Pero para que responda, debe ser notorio el defecto.

Quarto, por evitar el peligro, ò daño de algũ inocente, el qual se à de seguir si no se manifiesta el pecado de otro.

E. Peca el que oye al detractor?

C. Si, de tal suerte que el pecado del que oye se mida a la estatura del murmurador, ò detractor; levemente, si el pecado, que se dizo

dize es leve, gravemente si es grave.. Y como dize san Bernardo lib. sent. *Detrahere aut detrahentem audire, quid horum damnabilius est ne facilem dixerim.* Peca el que se deleyta oyendo la falta del proximo. El que pregunta al que la dize, o le aplaude para que diga, y peca mas gravemente que el que la dize, porque moviendole a pecar, añade sobre su pecado el escandalo del proximo, y està obligado a la restitucion.

§. XI.

E. De quantos modos se restituye la fama?

C. De dos, que son retractacion, y compensacion.

E. Quien està obligado a retractarse?

C. Todo aquel que pecò contra justicia, segun avemos dicho, este està obligado a retractarse.

E. La retractacion como a de ser?

C. Diziendo que mintiò. Y si no se le dà credito, afirmar con juramento, que mintiò.

E. Con tan grave mengua de su fama a de res-

restituirse la fama agena?

C. Si. Porque la justicia pide, *vt per quæ quisque peccat, per hæc torqueatur*. Y si el que infamò quitò la fama mintiendo, se castigue a si mismo con la misma pena, diziendo que mintiò.

E. Porque si no le dan credito a de afirmarlo con juramento?

C. Porque la fama del ofendido no puede resarcirse de otro modo.

E. Y si despues de averlo jurado no le creen, a que està obligado?

C. A nada mas. Porque ya a echo lo que debia. Y entonces el pecado se les imputarà a los incredulos.

E. Y si infamò delante de pocos, y por el poco cuydado de estos à crecido la infamia?

C. Cũple cõ retractarse delante de essos pocos. Y ellos despues miren por sus almas.

E. Porque causas està desobligado vno de la retractacion?

C. Por tres principalmente. La primera por peligro de la vida. Aunque algunos dizẽ, que si la fama es de algun señor grande, y el

el q̃ se retracta vn ombre baxo: aũq̃ sea acosta de su vida, tiene obligació a retractarse. Porque mas importa a la republica vn señor con onra, que vn villano con vida.

La segunda, quando provablemente conoce que su retractacion no a de aprovechar.

La tercera, en caso que el ofendido perdone la ofensa.

La quarta, quando ay notable desigualdad entre el detractor, y el infamado. Lo qual explicaremos mas abaxo en el §. siguiente.

§. XII.

E. Puedese azer compẽsacion de la fama quitada?

C. Si: v.g. Vn señor a infamado a vn vassallo suyo en vno ô otro vicio. El señor no se a de desdezir. Le a de onrar en cargos y oficios, que saquen aquella mancha, y le restituyan al credito de que descaecio.

E. La compensacion puede azerse en dinero?

C. si, restituyendo todos los daños temporales, que se siguieron de la infamia; porq̃ no menos vrta el ladrô el dinero, q̃ el infamador

dor quita el credito. Y si el ladron està obligado a restituir lo que el ofendido a gastado en recobrar su azienda del que se la quitò: Luego el detractor está obligado a restitituir los daños que se siguen de averlo infamado.

E. Quanto peca el que no impide al murmurador?

C. Si el que oye es superior, y lo puede impedir, tanto peca, quãto daño recibe el ofendido en aquella detraccion.

Dixe si es superior. Porque vna persona particular se escusa por muchas causas: v.g. si conoce que no a de aprovechar. O que le han de tener por atrevido. O teme la ira, ò seperioridad del q̃ murmura, como si el Iuez, ò Prelado murmura, con razon temerà el inferior no se le buelva el zelo en desconsuelo.

§. XIII.

E. El que injuriosamente infama a su proximo en su cara, a que está obligado?

C. Si lo que dixo es contra justicia, como

avemos ya dicho, no solo devo retractarse de lo falso, sino pedirle perdó del agravio.

Si es contra caridad solamente, solo estará obligado a pedirle perdon, sin que aya quien lo escuse.

P. Para la compensacion de la injuria se requiere que el que la izo pida perdon, ò bastarà que otro lo aga por el?

C. Basta que sea por interpuesta persona, como el que restituye, cumple con satisfazer a la parte lessa, aunque sea por tercero: assi el que se retracta pidiendo perdon lo aga por medio de otro, con tal que el ofendido razonablemente, y segun prudencia quede satisfecho.

NONO MANDAMIENTO.

NON CONCVPISCES VXOREM PROXIMI TVI.

Lo que toca a este Mandamiento, diximos parte quando escrivimos del sexto precepto.

cepto. Y lo que resta escriviremos con el favor de Dios en el quarto de los capitales.

DEZIMO MANDAMIENTO.

NON DESIDERABIS VXOREM PROXIMI TUI.

E. Que se proibe en este Mandamiento?
C. Todas las especies de Luxuria, como se dirà despues.

MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA.

E. Quantos son los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia?
C. Son cinco, que son estos.
1 Oir Missa entera todos los Domingos, y Fiestas de guardar.
2. Confessar alomenos vna vez por Pasqua Florida: ò antes si ay peligro de muerte, ò a de

a de comulgar.
3 Comulgar por Pasqua Florida.
4 Ayunar quando lo manda la Santa Madre Iglesia.
5 Pagar diezmos y primicias.

PRIMER MANDAMIENTO OYR MISSA.

CAP. I.

E. *Quid est Missam audire?*
C. *Est, Corpore illi adesse, & mente attẽdere ad ea quæ dicuntur.*
E. Que atencion se requiere?
C. No se requiere de suerte que de ninguna manera buelva el rostro, ó divague; sino que estè con diligencia y cuydado de no distraerse.
E. Ay precepto de oyr toda la Missa?
C. Si, de forma que el que omite parte notable no cumplirà con ella.
E. Que parte no serà notable?
C. Desde el principio asta la Epistola.
E. Cumplen con el precepto los que sirven al

al altar, y se apartan a traer lumbre, inciensso, &c.

C. Si. Porque sino fueran a esso no se apartaran, y a esso van forçados de la necessidad.

E. Quien estan desobligados de oyrla?

C. Quien teme algun daño Espiritual, ò proprio, ò ageno, como las madres en sus ijas.

Quien teme daño corporal como los enfermos: ò los esclavos por sus señores.

La muger que teme las pendencias del marido si la comida no està prevenida.

Quien assiste a los enfermos, y teme que su ausencia les puede dañar.

Las que crian niños. Pues su inquietud puede turbar a quien oye Missa.

Los que guardã alguna cosa de los ladrones.

Quien no puede salir de casa sin menoscabo de su credito. Y las viudas en el primer año, ò segun el estilo de las tierras.

Quiẽ no tiene vestido decente a su persona.

Quien teme que por su ausencia pueda succeder algun daño en lo que tiene a cargo, como los Pastores, guardas del cãpo, carceles,

coles, &c. Y otras personas cuyas circũstancias quedan al Confessor.

SEGVNDO MANDAMIENTO, I AYVNAR.

CAP. II.

§. I.

E. *Quid est ieiunium Ecclesiasticum?*

C. *Volũtaria abstinentia à cibo iuxta Ecclesiæ præceptum, & ritum.* Dixe, *à cibo* por que aunq̃ no aya abstinencia de bevida no se quebranta.

Y desta definicion se colige, que los que por medicina tomã alguna cosa con la bebida no le quebrantan.

E. Que cosas son de essencia del ayuno Ecclesiastico?

C. Tres, que son la qualidad de la comida, la ora competente, y la comida ser vna.

E. Que comidas se proiben en dia de ayuno?

C. Las de carne, y que se originan della; en Quaresma; como huevos, leche, queso, manteca.

E

E. Que ora ferà competente para comer?
C.La que ſegun el vſo comun ſuele guardarſe, como las onze, poco mas ò menos.
E.Podià alguno anticipar la ora?
C.Si, el que a de caminar, o tiene algun hueſped, o tiene negocios que le eſtorven las oras.
Y los criados q̃ a eſta an de ſervirir la comida a ſus amos.
E.El que vna vez quebrantò el ayuno eſtà obligado a ayunar?
C.No. Porque ſolo vna vez es permitido comer, y quebrantandole vna vez, no puede bolver a continuarſe el ayuno. Y vna vez quebrantado, no ay precepto que de nuevo le obligue a no comer.
E.Que cauſas deſobligan del ayuno??
C.Muchas, que no es facil numerarias en breve, y ſon tan conocidas, y tan faciles de conocer que tengo por ſuperflua la detencion.
E.A que ora empioça el ayuno? y a que ora ſe acaba?
C.Empieça a media noche, que antecede al dia

dia de ayuno, y se acaba a la media noche que se le sigue.

E. Quien puede dispensar para que alguno no ayune?

C. Si ay causa justa el Obispo, y faltando el, el Parroco. Y el Prelado con sus frayles. S. Tomas in 4. dist. 15. q. 3. a. 2.

TERCERO MANDAMIENTO, CONFESSAR.

CAP. III.

§. I.

E. *Quid est Confessio?*

C. *Est integra peccatorũ cum suis circunstãtijs manifestatio coram legitimo Sacerdote, cum spe à Deo obtinendæ veniæ in iudicio Sacramẽtali per modum accusationis ab ipsomet pœnitente vltro susceptæ.*

E. Que integridad se requiere?

C. De necessidad, y valor del Sacramento se requiere que todos los pecados mortales no confessados se confiessen en vna misma

ma confessión, sin faltar a la acusacion de ninguno quanto moralmẽte le fuere possible acordarse: de tal suerte, que sino es impidiendole alguna necessidad gravissima, no dexe por confessar ninguno voluntariamente.

Y la razon es: porque vn pecado no se puede perdonar sin otro. En este Sacramento no se perdona sino el pecado confessado, y acusado: luego para que todos se perdonẽ, todos se an de confessar.

Demas se han de confessar el numero de pecados en cada especie.

Demas todas las especies de pecados. Porq̃ para guardar la justicia en este juizio de la confessión, y que la medicina se aplique a la llaga, y la penitencia, y satisfacion se aplique proporcionadamente: tiene el Cõfessor necessidad de conocer no solo las especies de los pecados, sino el numero dellos.

§. II.

E. De quantos modos se consideran las circuns-

cunstancias de los pecados?

C. Vnas que mudan especie, otras *notabiliter aggrauantes*, otras *notabiliter minuẽtes*, otras q̃ ni aumentan ni disminuyen la malicia del pecado.

Las circunstancias, que ni mudan especie, ni desminuyen el pecado, no son de necessidad de la confession.

Las que son *notabiliter minuentes* no son de necessidad de la confession. La razon es, porque en estas no se varia el juizio del Confessor, como se varia en las que son *notabiliter aggrauantes*.

Las circunstancias agravantes, fue antiguamente opinion recebida, que no se aviã de confessar. Pero oy està recebida, q̃ las *notabiliter aggrauãtes* deven cõfessarse.

Lo primero, porque assi lo vsan los ombres de temerosa conciencia.

Lo segundo, por las penitencias mas graves, que se imponen a las culpas mas graves dentro de vna misma especie.

Lo tercero, porq̃ si estas circũstancias se callã no forma el Confessor juizio pleno; para

poder como buen Medico aplicar remedios, ni como buen Iuez imponer la satisfacion.

Las que mudan especie, llamanse assi, porque mudan la especie del pecado. Y mudan la especie del pecado, porque añaden quando se mudan nueva malicia al pecado. Y añade nueva malicia, porque se oponé a diversas virtudes: v.g. La simple forniacion, de su naturaleza es pecado mortal. Este pecado se comete entre soltero, y soltera, y si se comete con quien està ordenado de Orden Sacro es sacrilegio. Ya muda especie, por la nueva malicia, que el pecado trae consigo, y se opone al voto de castidad, y a la santidad que el ordenado deve guardar. Y esta circunstácia necessariamēte se a de manifestar, por que en ella ya se varia el juizio: y el Confessor de diverso modo a de juzgar ya en esta, que en la otra, que no muda especie el pecado.

§. III.

§. II.

E. Quales ſon las circunſtancias?

C. Son eſtas que aqui ſe contienen.

QVIS, QUID, UBI,
Quibus auxilijs, cur, quomodo, quando.

Quis. Ideſt, que perſona?

En eſta circunſtancia ſe a de notar la qualidad de la perſona, ſi es ſoltero, ò caſado, tiene echo voto, ò profeſſo de alguna Religion, ſi es Iuez, &c.

Quid. Que delito, ò pecado, ſi grande, ó pequeña cantidad.

Vbi, En que lugar, ſi era ſagrado, porque vto, ò copula en tal lugar es ſacrilegio.

Quibus auxilijs. Con que compañeros, inſtrumentos, ò medios: ſi ſon prohibido por leyes, ò por ellos ſe a ſeguido algũ daño mas grave, que lo fuera ſin ellos.

Cur. Porque fin. Y eſta circunſtancia muchas vezes muda eſpecie, la aumenta, ò diſminuye.

Quomodo. Con que passion, con que intenciō o afecto, con que ignorancia, o sciencia, si por tiempo largo, ò breve.

Quando En que tiempo, si era prohibido por ley, en dia de Fiesta, ò no.

§. IV.

E. Que condiciones a de tener la confession?

C. Las que en estos versos se contienen.

Sit simplex, humilis confessio, pura, fidelis.
Nuda, discreta, frequens, libens, verecunda.
Integra, secreta, lachrymabilis, accelerata,
Fortis, & accusans; & quod sit parere parata.

Estas condiciones vnas pertenecen a la sustācia de la confession, y otras al modo: ellas son por si tan claras, que no necessitan de mas explicacion.

§. V.

En el Examen de Ordenantes tratando del Sacramento de la Penitencia cap. 4 §. 3. por no alargar la materia mas de lo que es necessa-

cessario al Ordenante, solo tratamos de la cõtriciõ, q̃ es vna de las partes essenciales para el Sacramento de la Penitencia. Y por conocer, que esta materia pertenece para el Cõfessor, por esso emos tratado aqui de la confession vocal, que es la segunda parte essencial. Aora trataremos de la satisfacion, que es la integral.

E. *Quid est satisfactio?*

C. *Est præteritæ offensæ, quoad pœnam recompensatio.* Card. Toled. lib. 3. cap. 11. num. 1.

O como dize Navarro cap. 3. nu. 1. *est passio voluntaria pœnæ pro peccato ad placandũ Deũ, cum proposito cum amplius nõ offendẽdi.* Vivald in Cã l. l. Aureo. verb. satisfactio, dize: *Satisfactio Sacramentalis est passio volũtaria pœnæ pro peccato à Confessore imposita ad placandum Deum, cum proposito eum nam plius non offendendi.* La razon desta definicion es: Porque la satisfacion que el penitente recibe en si, no aviẽdola impuesto el Confessor en penitencia, no es parte de este Sacramento.

E. Serà licito al Confessor en algun caso no imponer penitencia al penitente: ò imponerla muy ligera?

C. Si, dize Cayetano, to. 1. opusc. tract. 6. q. 2. Petr de Soto. Lect. de satisf. Navarr cap. 6. num. 20.

Quando el penitente està en el vltimo articulo de la vida, en el qual ya no puede obrar cosa alguna. Y la razon es: porque, *frustra iubetur quod impleri nequaquam potest.*

Tambien es licito, dize el Cardenal Toledo, quando el penitente viene notablemente contrito. Porque la contricion grãde, quita mucho de la pena devida por las culpas.

§. VI.

E, Qual es la forma deste Sacramento?

C. Es esta. *Ego te absolvo à peccatis tuis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.*

E. A quien obliga el precepto de la confessiõ anual?

C. A todos los que tienen vso de razon, de qualquier calidad, y condicion que sean.

Y

Y esto se a de entéder si tiene pecado mortal actual, cometido despues del Bautismo. Que los que antes del Bautismo cometiò, en èl se le perdonaron.

E. Quantas vezes obliga este precepto?

C. Vna en el año.

E. La Iglesia no pide para la confession tiempo determinado, sino solo dize: q̃ vna vez en el año nos confessemos. En que tiempo satisfara el penitente a este precepto?

C. Los Autores varian en assignarle. Pero el vso de los fieles està en cumplir con èl, quãdo cumple con el de la Comunion por Pasqua.

A lo qual añade el Padre Suarez, que si el penitente antes deste tiempo se confessò, y cumplio con este precepto entre año: y por Pasqua se halla en su conciencia sin culpa mortal, podrà licitamente recebir la sagrada Comunion: porque ya satisfizo al precepto de la confession.

E. Y el q̃ hizo mala confession satisfizo al precepto, desuerte, que no este obligado segunda vez a confessarse?

C. No satisfizo. La razon es; porque el azer buena confession es de precepto Divino. Y siempre que el ombre se confiessa, està obligado a confessarse bien. El señalar tiēpo determinado es de precepto Ecclesiastico, y no se a de inculcar vn precepto con otro; pues el que satisfaze al tiempo determinado, no satisfaze a Dios por la mala confession. Y assi el que la izo mala està segunda vez obligado a satisfazer por buena confession, y cumplir el precepto.

E. Quien està obligado a este precepto de la confession?

C. Todos. Y los niños en llegando al vso de la razon.

QVARTO MANDAMIENTO COMVLGAR.

CAP. IV.

§. I.

E. Este precepto de comulgar, en que se diferencia del precepto de confessar?

C.

C. En dos cosas, la primera, que este se deve cumplir en tiempo determinado, de tal suerte, que no se satisfaze al precepto con qualquiera comunion entre año, como se satisfaze con qualquiera confession: porq̃ la comunio requiere tiempo señalado por la Iglesia.

La segunda, dizen algunos, que este precepto es como el de ayunar, pues passado el dia, ya no buelve a obligar el ayuno.

Pero esta sentencia es falsa; y el precepto de llegarse a la sagrada comunion de tal forma obliga a los Fieles, que al que no comul ga lo publican por excomulgado, y lo està asta que cumpla con este precepto.

P. Podrà el Confessor prorrogar el tiempo del cumplimiento?

C. Si, quando el Confessor viere que assi es necessario, ò por la enmienda del penitente, ò por azer alguna restitucion, o causas semejantes.

P. Desde que edad obliga este precepto?

C. Esta obligacion no se mide cō la edad, sino con el juizio. Pues vemos que a algunos ni-

niños les amanece la luz de la razon presto, y a otros tarde, y con razon se les a de negar a estos, lo que a aquellos el negarselo no fuera razon.

§. II.

E. *Quid est excommunicatio?*

C. *Est Ecclesiastica censura qua homo Christianus bonis fidelium communibus privatur.*

E. Quales son los bienes de los Fieles de que por potestad Ecclesiastica se priva al excomulgado?

C. Tres, que son esta conversació, y trato exterior de vnos con otros: Lo segundo, es la participacion de los Sacramentos. Lo tercero, es participar las oraciones y sufragios de la iglesia. Y por esso se llama *excomunion*, que es lo mismo que separacion de la comunicacion, y bienes.

E. De quantos modos es la excomunion?

C. De dos, vna mayor, y otra menor. La mayor es la que priva de estos tres bienes comunes, q̃ emos dicho. La menor solo priva de

de la participacion pafsiva de los Sacramentos.

E. La Excomunion, y Anatema, en que fe diferencian?

C. En quanro al vinculo, en nada. Porque tanto liga la vna como la otra. Solo fe diferencian en quanto a la folemnidad, pues el fulminar la Anatema , es proprio de los Obifpos: y la Excomunion la puedé poner los que luego diremos.

E. Ay mas divifion de la Excomunion?

C. Si. En Excomunion *à iure*, Excomunion *ab homine*, y Excomunion *comminatoria*. *A iure*, es la que eftà fulminada por algun Canon, eftatuto, ò conftitucion. *Ab homine*, la que fe pone por algun Iuez Ecclefiaftico. Vna, y otra fe ponen para que luego al punto fe incurra en ella, có eftas palabras, *ipfo facto, ipfo iure*. La Cominatoria es la que efpera la fentencia del Iuez para que le ligue.

E. En que fe conocerà fi la Excomunion fe incurre luego, o es *Comminataria*?

C. Si fe pone có eftas palabras. *Ipfo facto, ipfo*

iure

iure sit excommunicatus Anathema sit. Habeatur pro excommunicato. Ipso facto incurrendo, esta se incurre luego al punto.

La Comminatoria dize: *sub pœnæ excõmunicationis. Excommunicentur*, ò semejantes palabras.

E. La Excomunion *à iure*, y la que es *ab homine*, en que se diferencian?

C. Lo primero, en que la que es *à iure* siempre es general: y la que es *ab homine* no. Vnas vezes es general, otras particular.

Lo segundo, que la q̃ es *ab homine*, cessa quando cessa la vida del que la puso, ò se le acaba el oficio de Iuez. De tal suerte, que ya no ay Excomuninion, ni puede ligar a los que contravinieren. Pero a los que avian incurrido en ella, antes que el Iuez muriesse, ò acabasse, quedan ligados asta ser absueltos, y no porque le faltò la vida, o el oficio al Iuez, les falta a ellos la Excomunion que incurrieron.

Lo tercero, que la Excomunion *à iure* dura aun despues de aver muerto el Iuez, que la puso.

Lo quarto, que el Obispo puede absolver de la Excomunion *à iure*, no siendo reservada: y de la que es *ab homine*, no puede sino el que la puso.

Lo quinto, que la Excomunion *à iure* liga a los que la quebrantã dentro del domicilio, ò territorio del lesgislador: aunque en el tiempo que se puso, ò se cometiò el delito no fuessen subditos del tal Iuez.

Lo sexto, que la Excomunion puesta por estatuto del Metropolitano, en quanto Metropolitanato es, v. g. puesta en vn Concilio Provincial, no solo liga a los subditos del Metropolitano, sino a los subditos sufraganeos. Y la que se pone en el Concilio de su Diocesis, solo obliga a sus Diocesanos.

E. La Excomunion que supone sin explicarse si es mayor, ò menor, por qual de las dos se à de entender?

C. Por la Mayor. Pues esta absolutamete es Excomunion: y la menor lo es en cierto modo.

§. III.

§. III.

E. Quien puede excomulgar?

C. El Papa, el Concilio General, y Provincial, los Obispos, los Abades, los Generales de los Ordenes, Prelados, Provinciales, y Superiores de los Conventos, y finalmente todos aquellos que tengan jurisdicion Ecclesiastica en el *foro exterior*. Y tambien el lego, con comission del Papa.

E. Quien puede ser excomulgado?

C, *Persona determinata, Baptizata, viva, inferior, subdita.*

Persona, a de ser ombre, ò muger, porque los brutos, no pueden ser excomulgados. Toled. lib. 1.

Persona determinata. Porque toda vna Ciudad, o comunidad no puede ser excomulgada, si no es excomulgando a cada vno en particular.

Baptizata, porque ni los Turcos, Moros, Iudios, ni Idolatras, no pueden ser excomulgados, pues los que no an recibido los Sacramentos, ni an obedecido a la Iglesia, no pue-

pueden ser privados de los bienes que no an recebido.

Viva Porque el que ya muriò, por ninguno puede ser excomulgado por ningun pecado mortal, que cometiò en esta vida, dize Toledo, aunque la excomunion que contraxo estando vivo, dure despues de muerto. Porque los que gozan de Dios en el cielo no pueden ser privados de la Gloria: y los que estân en el infierno buena excomunion padecen. Puedese con todo esso (añade el Cardenal) la excomunion que se contraxo en la vida, declarar despues de la muerte; como cada dia aze el Santo Tribunal de la Inquisicion con los Ereges difuntos, que despues de muertos declara, y castiga.

Inferior, a de ser inferior, para poder ser excomulgado, porque el superior no està sujeto a las leyes del inferior, como el Papa, respecto del Obispo, el Metropolitano respeto de su sufraganeo, vn General respecto de vn Provincial, vn Provincial respecto de vn Prior, ò Guardian.

Ni

Ni tampoco à si mismo se puede excomul-
gar, dize Toledo lib. 1. cap. 6. pues nadie es
superior de si mismo. Ni aunque ponga ley
vniversal contra los que vrtan, y el vrta: no
incurre. Y cita a S. Tom.

Subdita. A de ser el excomulgado subdito del
que excomulga (dize Toledo) y assi los re-
gulares no pueden ser excomulgados de
los Obispos, pues por privilegios Aposto-
licos estân exemptos de su jurisdicion. Es-
tas condiciones deve tener el que puede
ser excomulgado.

E. Porq̃ causa se puede poner la Excomunion?

C. Por solo pecado mortal.

E. La Excomunion liga a los ignorantes?

C. No. Porque para incurrirla se requiere cō-
tumacia, no puede darse contumacia, don-
de ay ignorancia de vna cosa: y consi-
guientemente no ligarâ al que la ignorò.

§. IV.

E. De quantos modos es la ignorancia?

C. Vna es *ignorantia iuris*. v.g. Quando vno
no sabe que tal cosa estè prohibida por de-

re-

fecho, como matando a vn Clerigo, ignora q̃ el que pone manos en Clerigo està desco mulgado.

Otra es *ignorantia facti*, v.g. Matò Iuan a vn ombre, y no supo que era Clerigo.

Luego, se divide esta ignorancia del derecho; vna es, *iuris cõmunis*, otra *iuris particularis*: *iuris communis*, es quando se ignora tal ley, que vniversalmente està puesta para todos.

Iuris particularis, es quando ignora las leyes particulares que esto Diocesis, ò el otro tiene puestos por sus Ordinarios.

Demas la ignorancia es de otros dos modos; vna es *vincibilis*, otra *invincibilis*.

Vincibilis. supina, ò crassa, es quando ignoro vna cosa, que puedo, y devo saber, y por afectacion, y floxedad ignoro lo que estoy obligado a saber.

Ignorancia *invincibilis*, *seu improbabilis*, es quando està alguna cosa prohibida, que yo totalmente la ignoro, porque no pude saber tal prohibicion, y fuera de esso no estaua obligado a saberla.

E. Que ignorancia destas escusa de incurrir en la excomunion?

C. La ignorácia *facti* siempre escusa de la excomunion. Si es ignorácia *invincible*: que si es *vincible*, y afectada, no lo escusa.

La ignorancia *vincibilis, & crassa*, del derecho comun, ò particular, no escusa.

La ignorancia *invìncible* del derecho particular, escusa. Y esto si el echo era licito, q́ si es ilicito, no escusa.

La ignorancia *invencible* del derecho particular, en caso que de si es licito, escusa.

La ignorancia del derecho comun, escusa: y la razon es, porque no se puede llamar contumacia contra los Canones de la Iglesia, el que probablemente los ignora.

§. V.

E. Qual es la forma de la Excomunion?

C. No ay palabras determinadas para averla de poner. Basta dezir: *sea excomulgado, sea Anatema. Sea separado de la Comunion de los Fieles.*

E.

P. Que ceremonias se an de guardar para fulminar vna excomunion?

C. Para que se fulmine, por vn pecado ya cometido, es necessario que precedan tres *monitiones*, con competente intervalo de la vna a la otra.

Podrà aver caso en que devan restringirse, y abreviar en vna Canonica monicion las tres?

C. Si. Principalmente quando vn vicio crece de tal forma, que su notoriedad sea, y su escandalo ruina del Estado, Republica, ò Comunidad: ò en casos gravissimos, bastarà vna por las demas moniciones Canonicas. O quando las partes no oyendo las vozes Pastorales de su Obispo, ni sus consejos paternos, de tal suerte estàn opuestas entre si, q̃ de dilatarse la excomunion en tres moniciones se podia rezelar grave daño: y en tal caso bastarà *vna pro trina*.

Que mas se requiere para fulminarla?

C. Que se notifique *inscriptis*, y en ellos se explique la causa porque se pone.

§. VI.

E. Quales son los efectos de la excomunion mayor?

C. El primero es privar al ombre de los sufragios comunes de la Iglesia nuestra Madre. De tal forma, que ni pueden dezir se por èl Missas, ni Oraciones en nombre de toda la Iglesia.

Pero qualquiera persona podrà rogar a Dios por el. S. Tomas in 4. dist 18. q. 2. a. 1.

El segundo efecto es privarle el uso de los Sacramentos tan activo, como passivo. De tal forma, que ni pueda recebirlos, ni ministrarlos sino es pecando mortalmente.

El tercero efecto es, privarle del trato, y comercio humano, que se explica en estos versos.

OS, ORARE, VALE, COMMUNIO, MENSA NEGATVR.

Os. Se le niega la abla de todos modos, assi en palabras, como por señas, y escritos.

Orare

Orare. Se le niega assistir con el a las cosas Divinas, como a oir Missa, rezar, estar en el Coro, recebir Sacramento, &c.

Uale. Se le niega el saludarle, las demostraciones de onra, y reverencia, como quitarle el sombrero, embiarle regalos, &c.

Communio. Se le niega el civil y vmano contrato, no comunicandole en cosa alguna.

Mensa. Se le niega el comer con èl en vna mesa, y aver de dormir en vna cama.

§. VII.

R. Que culpa se comete participando en estas cosas con el excomulgado?

C. Si la comunicacion es *in Diuinis rebus* es mortal. Y venial si es *in humanis*.

R. Y que pena tienen demas de esta culpa?

C. El contraer excomunion menor, ò sea la comunicacion *in Diuinis*, ò sea *in humanis*.

Donde se deve advertir, que si comunicas cõ el que està excomulgado por el Papa; sabiendo que assi lo està, contraes tambien excomunion a su Santidad reservada.

§. VIII.

E. Que excomulgados estamos obligados a evitar en aquellas cosas que se contienen en esse verso *Os, orare, vale, &c?*

C. Para responder a esto es necessario advertir, que ay dos modos de excomulgados, vnos que se dizen *Vitandos*, que son los q̃ se an de evitar: otros que se llaman *tolerados*.

Los *Uitandos*, y que se an de evitar, son los q̃ notoriamente an puesto manos violentas en Clerigo, ò en aquellos que participan el privilegio del Canon, *Siquis suadente diabolo*. Y los que publicamente estan denunciados por tales excomulgados, y puestos sus nombres publicamente en las tablillas, y lugares publicos.

Tolerados son aquellos, que sabemos estan excomulgados, y con todo esso no estàn publicados por tales.

Y en esta conformidad dezimos: que estamos obligados a abstenernos de los excomulgados, *vitandos*, que son los que estàn en

en les tablillas, y los publicos percussores de Clerigos, de la forma, y en las casas que aquel verso, *os orare* dispone, y proibe. De los demas excomulgados, no estamos obligados a abstenernos, *neque in humanis, neque in divinis*. Assi lo declarò el Papa Martino V. en su Estravagāte. *Ad evitanda*. Pero esta concession no es favorable. sino solo a los que comunican, no a los excomulgados, pues ellos no pueden comunicar con nadie, *neque in humanis, neque iu divinis*.

P. Quien se dirà estar *nominatim* declarado, y excomulgado?

C. El que como tal declara el Iuez aver contraido la excomunion.

P. Que se requiere para que *nominatim* se declare a vno por excomulgado?

C. Que por su proprio nombre se publique, como se aze en las tablillas de las Iglesias.

§. IX.

P. Que casos son en los que vno incurre excomunion mayor comunicando con el excomulgado?

C. Quando alguno participa con èl en el pecado porque fue excomulgado. Y participa el que le dà favor, auxilio, &c. Y entóces se a de entender que incurre, si le ayuda, y favorece despues de averle excomulgado, que antes no.

Entonces incurre la excomunió mayor el que comunica con el, de *Participantibus*.

§. X.

E. El excomulgado a que cosas està inhabil?

C. Primeramente es inabil para recebir beneficio Eclesiastico.

Qualquier cosa que impetre del Papa, es nula, sino es en orden al beneficio de la absolucion. No pueda ser elegido en oficio ninguno.

No puede exercer ningun acto de jurisdicion.

Ni puede elegir, ni presentar para la elecció.

No puede exercer ningun acto de orden: y si lo exerce queda irregular.

Nadie està obligado a cũplirle las promessas, ni èl puede pedir su cumplimiento, aunque

esten afiançadas con juramento.

No puede ser Iuez, testigo, ni procurador.

Si muere excomulgado no puede enterrarse en sepultura Eclesiastica: y si lo sepultaren en ella a de ser desenterrado.

Esto se entiende del excomulgado publico, y denunciado: ò del percusor de Clerigo, por cuya culpa estuvo no pedir absolució. Y si aviendose confessado en el articulo de la muerte, ò estuvo contrito, esto es, dio señales exteriores de cótricion, y muriò: debe ser absuelto por aquel que puede absolverle, y deve ser enterrado en lugar sagrado.

De otras gracias, y privilegios estàn privados los excomulgados; y porque su noticia mas pertenece a los Canonistas, y Iuristas, por esso alçamos la pluma de escrivirlas.

§. XI.

E. Quien puede absolver de la Excomunion?

C. En el articulo de la muerte puede qualquier Sacerdote, porque en aquella ora no ay caso reservado.

E. Faltando el Sacerdote podrà el lego absolver della.

C. No. Porq̃ tal facultad de absolver se concede para que sea absuelto de sus pecados, y como el lego no puede absolver de pecados de aì es que ni tampoco de la excomunion.

E. Estando presente el superior podrà absolver della qualquier Sacerdote?

C. No. Ni aun en el articulo de la muerte.

E. Y el que muriò excomulgado podrà despues de muerto ser absuelto della?

C. Si, si dió señales de contricion, y pidiò cõfessíon: y bastarà por testigo vno solo que diga viò en èl señales de dolor, y le oyò pedir absolucion de sus culpas.

E. Quien puede absolver de la Excomunion, fuera del caso, ô articulo de muerte?

De la Excomunion *à iure*, sino es reservada, puede absolver qualquier Confessor.

Si es reservada, el Papa. Y por la Bula de la Cruzada qualquier Confessor, fuera del caso de Eregia formal.

De la excomunioñ puesta *ab homine* puede absolver el que la puso, ò su sucessor, subdelega:

gado, ó ſu ſuperior.

§. XII.

E. Que cauſas pueden eſcuſar a alguno para que comunicando con el excomulgado *vitando* no incurra en excomunion menor?

C. Eſtas que en eſte verſo ſe contienen:

UTILE, LEX, HUMILIS, RES IGNORATA, NECESSE.

Utile, quando ſe llega a ablar a el excomulgado en vtilidad ſuya, y de ſu alma, amoneſtandole no permanezca en pecado, ſino que ſolicite ſu abſolucion.

Lex, eſtan libres de pecar en eſſo, los que por ley eſtàn obligados a obedecerle, como la muger, y ijos, &c.

Humilis, pueden tambien converſar con èl los que ſon ſus ſubditos en ſu familia, como eſclavos, y criados. Y eſtos ſiendo los que tuvo antes de eſtar excolmugados (dize Toledo) que no los que entran deſpues.

Res

Res ignorata, aqui se a de entender los que ignoran que el tal està excomulgado, pues la ignorancia le escusa de culpa.

Necesse, quando alguna necessidad grave me aprieta, puedo comunicar con el, ò por consuelo, ò por refugio, y a que me ampare. Tolet. ibi.

E. El que sin estas excepciones comunica con el excomulgabo *vitando*, que pecado comete?

C. Si no ay menosprecio, solo venialmente.

Si le ay, mortalmente peca. Y mortalmente si comunica *in sacris*, como emos ya dicho.

E. Porque no pecarè comunicando con el *tolerado*, y pecarè por comunicar con el *vitando*, pues està vno excomulgado como otro?

C. Porque al *tolerado*, le tolera la Iglesia, y porque a quien la Iglesia no separa formalmente por sentencia de Iuez, ni nosotros devemos separar.

Y no constādonos que està excomulgado por publica denunciacion, ni quebrantamos precepto, ni incurrimos en excomunion,

co-

como se incurre comunicando con el publicamente denunciado.

DE IRREGVLARIDAD.

§. XII.

E. *Quid est irregularitas?*

C. *Est Canonica inhabilitas ad sacros ordines suscipiendos, vel susceptos exercendos, à solo iure proveniens.*

E. Como se entiende esta definicion?

C. *Canonica* dixe, porque ay otras inabilidades de derecho Divino para recebir ordenes, qual es la inabilidad de las mugeres. *Iure proveniens.* Porque esta censura nunca es impuesta *ab homine*, como otras, que son suspension, y entredicho.

E. De quantos modos es la irregularidad?

C. De dos, vna de defecto, y otra de delito.

E. En que se diferencian?

C. En que la que es de defecto, quitado el defecto, muchas vezes se quita. Pero la que es de delito siempre permanece hasta que se dispensa en ella.

De-

Demas, que la irregularidad de delito impide el recebir ordenes, y el miniſtrar en ellas. Y la que es de defecto ſolo proibe miniſtrar en las coſas en que por ella ſe falta.

E. La irregularidad por defecto, de quantos modos es?

C. De ocho. La primera, por defecto de origen. Por defecto de nacimiento. Por defecto de libertad. Por defecto de edad. Por defecto de buena fama. Por defecto en el cuerpo. Por defecto del anima. Por defecto del Sacramento.

E. Sepamos la explicacion.

C. *Origen* Son irregulares los eſclavos. Solo el Papa puede diſpenſar. Y ſi ſe ordenan quedan libres.

Nacimiento. Son irregulares los ilegitimos. Para ordenes menores, y vn Beneficio ſimple puede diſpenſar el Obiſpo. Para mas Beneficios, y ordenes mayores ſolo el Papa. Y los Prelados de las Religiones con ſus ſubditos. Pero para las Prelacias ſolos los Generales, ò Provinciales.

Edad.

Edad. Los que se ordenan sin la edad que se requiere en cada orden, quedan suspensos. Y aviendo la cumplido, no puede celebrar el orden que recibio sin ser absuelto de la suspension. Si celebran quedan irregulares, y su absolucion reservada al Papa.

Buena fama. Para esto se a de suponer dos cosas, que los infames, son irregulares la primera.

La segunda, que la infamia, ò es por echo, ò por derecho. Y demas, que la que es de derecho, o es legal, o es Canonica. Y solo el Papa puede dispẽsar en esta irregularidad.

Ay otras irregularidades que son indispensables, como la que es por defeto de Sacramento en los que no estàn bautizados.

Bigamia, y occisión, como dize Toledo, otras por defecto del animo, como los lunaticos, y furiosos, y mentecaptos. Otras por defecto en los miembros del cuerpo, &c.

E. Quien contrae irregularidad en el recebir ordenes?

C. El que excomulgado con excomunion

ma-

mayor, recibe algun orden mayor; ò menor. Y el que sin dispensacion recibe en vn dia dos ordenes sacros.

E. Quien es irregular en el ministerio de las ordenes?

C. El que exerce solemnemente el acto de orden que no tiene: v.g. el Lego que canta el Evangelio con Estola, ò la Epistola con Manipulo, bautiza solemnemente, &c.

Y el que excomulgado con Excomunion mayor exerce solemnemente el acto de orden que tiene.

Y lo mismo se a de entender del que està suspenso.

E. Por omicidio se contrae irregularidad?

C. Si. Y por la mutilacion.

E. *Quid est mutilatio?*

C. *Est Abscissio alicuius membri, aut partis membri humani, cum realiter à corpore separetur.*

E. *Quid est membrum in corpore humano?*

C. *Est in corpore humano pars, quæ in ipso corpore habet distinctum à reliquis officiũ.*

SVS

SVSPENSION.

§. XIV.

E. *Quid est suspensio?*

C. *Est Ecclesiastica Censura privans vsu Ecclesiastici Officij, aut beneficij.*

Y en esta difinicion se explica, que la suspension priva de oficio, assi de ordenes, como de jurisdicion. Y por beneficio se a de entender assi el beneficio simple, como el Curado, y Dignidades Eclesiasticas.

E. Ay algunas reglas ciertas para entender como liga esta Censura?

C. Si. Y la primera es: El que està suspenso de orden, no por esso està suspenso de jurisdicion.

Y el suspenso de jurisdicion no por esso està suspenso de orden: Por ser cosas distintas, y no tener dependencia la vna de la otra.

La segunda. El que està suspenso de la orden mayor, no està suspenso de la menor: v. g. el q̃ està suspenso de la orden de Sacerdote, no lo està de la de Diacono. Y al contra-

trario si. Que el que està suspenso de la orden menor: v.g. Diaconado, està suspenso de la mayor, que es Sacerdocio.

La tercera. El q̃ queda suspẽso *absolute, & simpliciter*, sin exceptuar cosa alguna, se entiẽde suspẽso, assi de ordẽ como de juridiciõ.

La quarta; el que està suspenso de la administracion de la Iglesia, o beneficio, *tam in spiritualibus, quam temporalibus*, no por esso està suspenso de sus ordenes.

E. Quien puede suspender?

C. El que puede excomulgar.

E. Quien puede ser suspendido?

C. Sola la persona Eclesiastica, como consta de la definicion de la suspension.

E. Porque puede ponerse la suspension?

C. Por pecado: porque sin èl nadie puede padecer essa Censura.

E. Qual es la forma de la suspension?

C. No tiene palabras determinadas. Qualesquiera son bastantes con tal que signifique la suspension: v.g. *Suspendo te. Uolo vt sis, vel vt maneas suspensus, &c.*

E. Que efectos tiene la suspension?

C:

C. Muchos. El primero, que el suspenso peca si exerce el orden de que està suspenso. El segundo, que si le exerce estando suspẽso, queda irregular. El tercero, que el suspenso *ab officio* ni puede elegir, ni ser elegido a ningun beneficio, ni percebir los frutos de su beneficio.

E. Quien puede absolver de la suspension?

C. Si la suspension es *ab homine*, pertenece la absolucion al que la puso, â su sucessor, ò su superior.

Si es *à iure*, y es por tiempo determinado; el absolute della, antes de cumplir el tiempo, pertenece â quien formò el derecho, y puso la ley, aunque por otra parte no estè reservada. Si no està reservada, dize el Card. Toledo, puede el Obispo absolver, sino es contraida por pecado, que èl no puede absolver, y el Papa reservò a si.

ENTREDICHO.

§. XV.

E. *Quid est interdictum?*

C. *Est, Ecclesiastica censura Sacramentorũ*

vsum, Divina Officia, & sepulturã Ecclesiasticam (secundum se ipsam) prohibens. Toledo. lib. 1. cap. 18.

E. De quantos modos es el entredicho?

C. De tres. *Locale tantum. Personale tantum. Locale, & personale simul.*

Locale tantum, es quando solo al lugar se pone el entredicho. Y este, o es general, o especial. General, quando se pone en todo vn Reyno, ó Provincia: especial quando se pone en vna Ciudad, ò lugar.

Personale tantum. Quando se pone a vna persona, ò muchas.

Locale, & personale simul, quando no solo se pone al lugar, sino tambien a las personas.

E. Quien puede fulminar el entredicho?

C. El que puede excomulgar?

E. Quienes pueden ser entredichos?

C. Los que pueden ser excomulgados.

E. Que ceremonias se an de guardar en ponerle?

C. Primeramente, que se publique en escrito: demas, que se expresse la causa: y que preceda trina monicion canonica. Y asi o deve

ve guardarſe ſi el entredicho es *ab homi ne* ,porque ſi es *à iure,ipſo facto* ſe incurre.

E. Que ſe proibe en tiempo de entredich ?

C. Tres coſas, que ſon celebrar Oficios Divinos, el vſo de los Sacramentos, y ſepultura Ecleſiaſtica.

E. Los que celebran en tiempo de entredicho a que cenſura ſe ſujetan?

C. A irregularidad.

E. Que Sacramentos pueden miniſtrarſe en eſte tiempo?

C. El de la Penitencia, a todos, ſino es al que causò el entredicho, diò auxilio, ayuda, ò conſejo; ſino es que eſtà diſpueſto a obedecer.

Tambien el Sacramento de el Matrimonio, dize Moure.

La Eucariſtia, ſolo por Viatico.

Veaſe el ſeñor Cardenal Toledo lib. 1. c. 20. que alli cita los privilegios concedidos para eſte tiempo, y lo que en virtud dellos ſe puede obrar.

PECADOS CAPITALES.

E. Quantos pecados se llaman vulgarmente mortales?

C. Siete. Y estos son: Soberuia, Avaricia, Luxuria, Ira, Gula, Embidia, Pereza.

E. Porque estos solos se llaman mortales?

C. Porque dellos como de cabeças decienden los demas.

SOBERVIA.

CAP. I.

§. I.

E. *Quid est superbia?*

C. *Est appetitus voluntarius celsitudinis perversæ.* Toled.

O como la difine Moure: *est inordinatus amor excellentiæ propriæ.*

Quando será pecado mortal este apetito?

C. Quando se tiene sin subordinacion a Dios: y S.

Quando vno presume de si, que sus prendas las tiene mas por su industria, y ingenio, que por merced de Dios. O que si los a recebido de Dios, son en remuneracion de sus ayunos, limosnas, &c.

Y tambien quando se tienen con notable desprecio del proximo.

E. El apetito de propria excelencia, en que cosas se conoce?

C. Primero, en apetito de propria estimació, y alabanças vmanas, y entonces es vanagloria.

Luego. En apetito de onras, y Dignidades; y entonces es ambicion.

Lo tercero, en ostentacion de cosas que exceden sus fuerças, y es presumpcion.

E. *Quid est vanagloria?*

C. *Appetitus inordinatus gloriæ*. Gloria es que se tenga noticia de sus obras para alabarlas. Y vanagloriarse, es desordenadamente apetecer la noticia de sus excelencias, sin merecimientos.

E. Que pecado es este de su naturaleza?

C. Venial. Porque dentro de sus terminos

no se le aze grave ofensa a Dios ni al proximo.

Nacen de la vanagloria siete ijas, que son *Iactantia*, que es, *declaratio inordinata propriæ excellentiæ per verba.*

Inventio novitatum, que es, *manifestatio propriæ excellentiæ per facta vera.*

Hypocbrisis, manifestatio propriæ excellentiæ per facta falsa, & ficta.

Pertinatia, ostentatio inordinata proprij sui iudicij.

Discordia, ostentatio propriæ voluntatis inordinata contra voluntatem proximi.

Contentio. *Altercatio inordinata circa res dubias inobedientia*, que es, *inordinate renuentia circa superiorum mandata.*

E. *Quid est ambitio?*

C. *Est Appetitus inordinatus honorum, & Dignitatum.*

E. *Quid est præsumptio?*

C. *Appetitus ostendendi se grandem supra suum posse.*

E *Quid est curiositas?*

C. *Appetitus inordinatus sciendi.*

E.

R. Seràn todos estos pecados mortales?

C. No, si dellos no se sigue grave injuria a Dios, al proximo, ò a si mismo. Y porque serà alargar infinito el capitulo, no assignamos casos en todos. Basta al prudente Confessor, conociendo la definició, y a que cabeça se reduze el pecado, resolverle, y juzgarle segun su naturuleza, y circunstancia.

AVARICIA.

CAP. II.

§. I.

R. *Quid est Avaritia?*

C. *Est inordinatus amor divitiarum.* O como el Card. Toled: *Est immoderatus amor habendi.*

Dixe desordenado. Porque si es deseo ordenado a tener para servir a Dios, no serà pecado.

R. La Avaricia de su naturaleza es pecado mortal?

C. No, sino se le llega la injusticia de retener, ò quitar lo ageno contra la voluntad de su dueño.
O tenga el animo tan duro, que no intente socorrer a los pobres en sus necessidades.

SIMONIA.

§. II.

E. La Avaricia es madre de muchos vicios: y en orden a adquirir, tãto valãzea en su estimacion lo sagrado, como lo profano. Tiene para lo sagrado por hija a la Simonia, sepamos que es?
C. *Simonia est voluntas emendi, aut vendendi rem spiritualem, seu rei spirituali annexam.*
E. Que cosas se llaman espirituales?
C. Todas aquellas que proceden de Dios, como autor de la gracia, ò a su Magestad como autor de la gracia se ordenan.
E. Estas cosas espirituales en que se dividen?
C. En quatro. Vnas son espirituales, essencialmente, como las virtudes, y dones sobre-

nas

naturales: quales son Fè, Esperança, Caridad, Gracia, &c.

Otras son espirituales, *effectualiter*, como las acciones que procedé de alguna potestad espiritual, como el predicar, cantar en el Coro, &c.

Otras son espirituales, *ex annexione, &c.* porq̃ pertenecen a oficios espirituales, como los Beneficios Ecclesiasticos, los vasos, y ornamentos sagrados para el Culto Divino.

Otras son espirituales *causaliter*, porque son causa de cosas espirituales: como los Sacramentos de la Iglesia, y a ellos se reduzen el agua bendita, exorcismos, Catecismo, &c.

E. De donde se dixo este pecado Simonia?

C. De Simon Mago, *Actorum* 8. que quiso cōprar a los Apostoles la gracia de azer milagros para poder venderla a otros, quedādo èl aprovechado en las ganancias.

E. Que pecado es la Simonia?

C. De su naturaleza es mortal. Porque el que vende, vende lo que no puede. El que cōpra por el consiguiente; y ambos valuan a precio temporal lo q̃ excede a todo precio.

E.

E. Porque derecho està proibido este vicio?
C. Por derecho natural, Divino, y vmano.
Por natural, porque el derecho de naturaleza proibe vender, y apreciar a precio tẽporal, lo que no es vendible, y excede a todo precio.
Por derecho Divino, por ser instituido por Cristo Señor Nuestro. *Gratis accepistis, gratis date. Math 7.*
Por derecho positivo, ò vmano, como consta de muchos Canones estar proibida por la Iglesia.
E. Quantas son las especies de Simonia?
C. Tres. Que son Real, Mental, Convencional.
Reales. Quando claramente recibo, ò doy algun precio temporal por cosa espiritual.
Mental. Quando doy, ò recibo cosa espiritual, con intencion de dar, ò recibir por ella precio temporal.
Convencional. Quando doy, ò recibo cosa espiritual, precediendo el contrato de de dar, ò recebir por ella precio temporal.
E. Que penas estàn puestas al Simoniaco?
C.

C. Qúatro, las quales trae Silvestro. Verb. Simonia §. 19. de las quales las dos estàn en vso, que son excomunion reservada al Papa, la qual se incurre *ipso facto*. Y la otra es privacion del Beneficio comprado, ò vẽdido, con obligacion de restituir el dinero dado, ò recebido por el.

E. Quien incurre estas penas, el Simoniaco Real, el Mental, ò el Convencional?

C. Digo lo primero. Que por la Simonia que es puramente mental, segun todos convienen, no se incurre en pena alguna.

Lo segundo. Por la Simonia convencional, q̃ a ninguna parte se estiende, y solo se queda en pacto, ò convencion, tambien dizen todos los Doctores no se incurre alguna pena.

Lo tercero. Por la Simonia Real cometida en dar el orden, y beneficio, se incurre la pena sobredicha. Vease en toda esta materia al señor Cardenal Toledo.

LVXVRIA.

CAP. III.

§. I.

E. Que significa este nombre *Luxuria*?

C. Unas vezes la abundancia, ò regalo en la comida, otras la abundancia de los frutos, otras la loçania de los animales. Y aqui significa el apetito, ò acto libidinoso de la torpeza vmana?

E. Quantas son las especies de la luxuria?

C. Ocho, y dellas son. La primera.

Simple fornicacion. Esto es copula carnal entre soltero, y soltera.

Stupro Es primera copula con muger donzella. Mayor pecado si fue engañada. Gravissimo si fue forçada.

Adulterio. Es copula con muger casada, ò ombre casado. Y serà el adulterio doblado si fuere entre dos casados.

Incesto. Es copula con parienta por consanguis

guinidad, ò afinidad. Y abominabilissimo si conpadre, madre, ò ija, ermana, ò ermano.

Rapto, es copula con donzella forçada, ò que se resiste.

Sacrilegio. Es copula con persona que tiene echo voto de castidad. Y mas grave si con Religioso, ò Religiosa.

Sodomia, es pecado contra naturaleza, ò es entre dos ombres, ò en otro ombre, y muger no vsando de vaso natural.

Bestialidad es acto entre ombre, y bestia.

Mollities, *ò polucion*, a que especie se reduze?

A la septima, que es contra naturaleza.

E. Osculos, y abraços son pecado?

C. Digo que si son por costumbre de la patria, como en Francia, y otras Provincias, sin delectacion carnal, no es pecado. Pero si interviene tal delectacion serà pecado mortal. Esta es opinion segura, y verdadera, la qual siguen los ombres temerosos de Dios, sin andar con precisiones de argumentos, tan dificultosas al entendimiento, para entéderlas, como peligrosas

ſas al alma para condenarſe.

E. A que pecado, ò eſpecie ſe reduzirân?

C. A la meſma eſpecie de pecado, que ſe reduxera la copula, ſi ſe diera entre los que pecan. Porque ſemejantes oſculos ſon *quaſi copula inchoata*. La qual no eſtorva el temor de Dios, ſino los reſpetos temporales. Pues ſi la copula executada ſe reduze a eſta, ò aquella eſpecie, q̃ ſe viola entre los que la cometen. Luego los oſculos, &c. ſe reduzen a la miſma eſpecie, que la copula ſe devia reduzir.

MATRIMONIO.

§. II.

E. Aviendo inſtituido Dios el matrimonio no ſolo para el aumento del linage vmano, y elevadole à ſer Sacramento, y ſignificar en el los eſpirituales deſpoſorios de Dios con el alma, y de Criſto con ſu Igleſia, cuyas ſombras, y boſquexos diò ſu Mageſtad en Adan, y Eva. Y juntamente ſer el matrimonio remedio de la concupiſcen-

cia, diziendo el Apostol. *Melius est nubere quàm vri.*

Y solamente por el matrimonio se permite copula licita. Ya que en el Examen de Ordenantes, en el setimo Sacramento cap 8. tratamos de su difinicion, materia, y forma, y por no alargar la materia mas de lo que para aquel examen pertenece, la diferimos para este lugar, por tocar su noticia al Confessor. Sepamos aora.

En quantos modos son los impedimentos del matrimonio?

C. En dos. O impide, y no dirime. Quiere dezir: de tal suerte obsta el impedimiento, que los que con èl contraen pecan mortalmente, pero no anula al matrimonio, sino que es valido.

O impide, y dirime. Esto es, de tal suerte estorva el impedimento, que los que con èl contraen no solo pecan mortalmente, sino que el matrimonio no es valido.

E. Quales, y quantos son los impedimentos que dirimen?

C. Son estos, que se contienẽ en estos versos,

Error

Error, conditio, votũ, cognatio, crimen,
Cultus, disparitas, vis, ordo, ligamẽ, honestas.
Si sis affinis, si forte coire nequibis.
Si Parochi, & duplicis desit praesentia testis.

§. III.

Error. E. De quantos modos puede ser este impedimento al matrimonio?

C. De quatro. *Error personae, error conditionis, error qualitatis, error fortunae.*

Error personae, es quando Iuan se quiere casar con Maria, y por Maria le dân a Iuana.

Error conditionis, es quando Pedro quiere casar con Maria, juzgando que es libre, y despues se sabe que es esclava.

Error qualitatis. Quando Pedro es reputado por Cavallero, y despues se sabe que es ombre baxo.

Error fortunae, quando se piensa de alguno que es rico; y con esso rico se casa, y es pobre.

E. Que error de estos dirime el matrimonio?

C. Digo lo primero: El error de la persona dirime

dirime, y anula. Y la razon es: porque a qui falto el consentimiento, que se requiere al matrimonio, porque el que se casa, consiente en el casamiento con Maria, a quien el quiere: y no con Ana a quien ignora, y se la dân.

Lo segundo. El error de la condicion dirime: v. g. Quando Pedro casa con Maria, pensando que es libre, y remanece esclava. Y esto se entiende dize Toledo, quãdo se deteriora la condiciõ del que yerra; como casando vn libre con vna esclava. No quando no se deteriora: v. g. vn esclavo casa con otra esclava pensando que es libre. Es valido. Pues el no se deteriora.

El tercero. El error de qualidad: v. g. si es hõbre baxo, quando està reputado por Noble. Y el error de fortuna: v. g. ser pobre quando se entiẽde ser rico, estos dos errores no dirimen.

§. IV.

Conditio. E. Que condicion, dirime el matrimonio?

C. La condicion de la esclavitud ignorada, de forma, que si Iuan casa con Maria esclava, pensando que es libre, no contrae. Sino es que el que se casa està tan dispuesto a casarse, que aunque sea esclava la quiera por esposa.

Y tambien dize Moure, dirime la condicion que se puso en el contrato: v.g. que sino eres Noble como dizes, que el matrimonio sea nulo.

E. Que ignorancia basta para este impedimento?

C. Basta la ignorancia tan antecedente, como concomitante. La razon es, porque la cócomitante aze no voluntario negativo, y como al matrimonio se requiere libertad en la voluntad, de ay es, que esto involuntario, a que yo no consintiera si lo supiera, dirime.

§. V.

Votum. E. Que voto dirime el matrimonio?

C. El voto solemne de castidad, que azen los Religiosos quando professan, y quando

Clerigos, y Religiosos reciben orden Sacro. Y el voto simple de castidad, que azé los Padres de la Cõpañia de Iesus, despues de los dos años de su Noviciado, dirime tambien al matrimonio, porque goza por concession Apostolica, del privilegio del voto solemne.

§. VI.

Cognatio. E. De quantos modos es el parentesco, que dirime el matrimonio?

C. La cognacion, ò parentesco, es de tres modos, Natural, Legal, y Espiritual.

Cognatio naturalis est consanguinitas duarum personarum, quarum vna ab altera, vel ambæ ab eadem persona descendunt carnali propagatione.

Cognatio legalis, est propinquitas personarũ proveniens ex adoptione vnius ad alterã.

Lo mismo es adoptar, que recebir a alguno por ijo, como Mardoqueo adoptò por ija a Ester, que era su sobrina, ija de su ermano. Ester. cap. 2.

Cognatio spiritualis, est propinquitas per-

 so-

sonarũ proueniens ex vera collatione Baptismi, aut Confirmationis: vel ex confirmati vel Baptizati susceptione.

E. Como son las lineas en el parentesco natural, y quantas son?

C. La linea vna es recta, otra transversal.

Linea recta est collectio ordinata personarũ, quarum prima produxit secundã, secunda tertiam, tertia quartam. Veluti pater filium, filius nepotem, &c. Y esta se llama linea recta, ò subiendo desde mi hasta Adã. ò descendiendo desde Adan asta mi.

Linea transversalis est collectio personarũ, quæ ab vno eodemque principio sanguinis propinquitate emanat. Como son los ermanos, tios, primos, y sobrinos, &c.

E. En que grados se impide el matrimonio por estos parentescos?

C. Digo lo primero. Que en la linea recta de ascendentes, y descendientes, se dàn tantos grados como personas, sacando siempre vna: v.g.

Padre, y ijo son dos personas: quitando vna queda vn grado. Y asi, padre, y ijo, estàn en primer grado.

Mi

E. Mi Bisabuelo, y yo en q̃ grados estarèmos?
C. Contar el numero. Bisabuelo vno, Abuelo, dos; Padre, tres, y yo quatro. Quito vno, quedan tres, estamos en tercer grado.
Digo lo segundo: En la linea transversal, q̃ es la que se dà entre mi, entre mis tios: primos, y sobrinos. Estamos en tantos grados de parentesco, en quantos distamos del trõco: v.g.
Yo, y mi ermano estamos en primer grado, porque por la linea recta estamos en primer grado con mi Padre.
Mi tio, ermano de mi Padre, y yo estamos en segundo grado, porque mi Abuelo, de quiẽ descẽdemos, està cõ mi tio en primer grado y conmigo, q̃ soy su nieto en segundo: y assi mi tio y yo estamos en segundo grado.
Mi primo ermano, y yo estamos en segundo, porque estamos en segundo grado con mi abuelo.
Yo, y mi sobrino ijo de mi ermano estamos en segundo. Porque su padre, y yo estamos en primer grado con mi padre, que es su abuelo de mi sobrino. El està en segundo grado

con su abuelo, y en este està tābien cōmigo?

Destas reglas se toma el exemplo para los grados de parentesco mas remoto: y no me parece possible explicarlos cō mas claridad.

E. Por derecho natural en que grados de consanguinidad estàn proibidos los matrimonios?

C. Por lignea recta, en todos los grados estan prohibidos: aunque los grados, y las personas sean remotissimas. De tal suerte, que si oy viviera nuestro primer Padre Adan, no pudiera contraer matrimonio con ninguna descendiente suya, porque todas por linea recta descienden del.

Aunque algunos Autores dizen, que tal proibicion solo puede llegar asta el quarto grado.

En la linea transversal de consanguinidad se dà este impedimento en el primer grado; de tal suerte, que vn ombre no puede casarse con su ermana, que està en primer grado con el. La razon es, porque no ay nacion por mas barbara que sea, que no se abstenga, y aborrezca tal concubito, ni vse tal matrimonio.

Esto supuesto, dezimos que *iure Ecclesiastico* està proibido el matrimonio en los consanguineos asta el quarto grado.

La cognacion espiritual impide en los grados que se contraen por el Bautismo, y Confirmacion como ya se dixo, quando dellos escrivimos.

La cognacion legal impide, y dirime entre el adoptante, y adoptado. Y entre el adoptante, sus ijos, y nietos del adoptado, asta el quarto grado.

§. VII.

Crimen. E. Que crimen dirime?

C. Quatro pecados se entienden debaxo desta voz *Crimen*.

El primero, es el q̃ comete la muger que mata al marido, ò el marido a la muger *para casarse con otro, ò otra*, ayudando a ello (ò cõsintiendo, como dize Toledo) el amante.

Con advertencia dixe para casarse con otro. Porque si por otra causa, y sin esta intencio le mataron, no ay impedimento.

El segundo, quando vno de los casados, à come-

metido adulterio, y mata a su muger, ò marido, para casarse con el adultero, o adultera, ignorandolo el tal, con quien este, ó esta intenta casarse.

El tercero, quando vn casado comete adulterio, y le promete al adultero, ô adultera, q̃ en muriendo su muger se casará con ella. Y para este impedimento es neceſſario dos cosas, la vna q̃ aya la tal promeſſa, y la otra que tengan copula. Y faltando qualquiera de las dos, no ay impedimento.

El quarto es (dize Toledo) quando vno de los casados: v.g. Pedro a contraido con Maria por palabras de presente, y antes de cõsumar el matrimonio, contrae el mismo Pedro con Iuana, tambien por palabras de presente, y tiene copula entonces, aunque muera Maria, no pueden estos contraer. Pero se a de advertir, que para este impedimento se requieren dos cosas. La primera, que aya avido copula. Y la otra que Iuana tenga noticia de que Iuan estava casado *per verba de præsenti*. Y si lo ignorava no podràn casarse asta aver muerto Maria.

§. IX.

§. IX.

Cultus disparitas. E. Que quiere dezir disparidad de culto?

C. Que no se dá matrimonio entre aquellos de quien el vno, ò ambos no huvieren recebido el Bautismo. Como Cristiano, y Mora. Pero si el vno de los contrayentes es Catolico, y el otro Erege, bien se puede dar Matrimonio. Pues aunque el Catolico, ò Catolica peque mortalmente casando con infiel, no por esso tienen impedimento que dirima.

§. X.

Vis. E. Que se entiende con este nombre fuerça?

C. Se entiende el miedo grave, que cae *in virum constantem.*

E. Que es *metus in virum constantem.*

C. Quando el mal que me rezelo, es mayor que ello a que me obligan, dize Toledo. Y me veo obligado a consentir en este tormento por evitar mayores persecuciones.

Y

Y assi este miedo a de ser grave detrimento corporal. De muerte, castigos graves, cótinuas persecuciones, perdida de su haziéda, sino cósiéte al matrimonio: y afliciones a esté modo, que gravemente afligen el coraçon de vna muger, y la arrastran al consentimiento. Y el matrimonio que vna muger contrae con este miedo, aunque despues consienta con voluntad a èl, dize Toledo, siempre es nulo, Y lo cita assi difinido en el derecho.

Lo segundo, se requiere, que este miedo sea inducido extrinsecamente, con palabras, acciones, ò amenazas. Porque el miedo interior, que en si tiene, no aze invalido.

Lo tercero, que el tal miedo se induzca injustamente. Porque si es miedo como el que tiene a los rigores de la carcel vn moçuelo, que desfloró a alguna donzella, esse miedo no aze invalido el matrimonio.

§. XI.

Ordo. E. Que grados de Ordenes dirimen el matrimonio?

C.

C. El grado de Subdiacono, Diacono, y Sacerdote, los quales se llaman Ordenes Sacros, y tienen a si anexo el voto de castidad.

§. XII.

Ligamen. E. Que ligamen es impedimento, q̃ dirime el matrimonio?

C. Es el vinculo de matrimonio con que vno està aligado a su esposa, aun antes de aver consumado el matrimonio, que ya estava *rato*.

Y despues deste matrimonio *rato*, que es por palabras, aunque no se aya consumado, no puede ninguno casarse. Y dirime.

E. Porque derecho es indisoluble el matrimonio *rato*?

C. Por derecho natural, dize S. Tomas 3. contra Gent. cap. 123. Y por positivo Divino, como consta Gen. 2. & Matth. 19. & Tridẽt. sess. 24.

§. XIII.

Honestas. Que es este impedimento?

C. Ley Eclesiastica puesta por la Iglesia, que di-

dirime el matrimonio contraido entre el esposo, y parientes de su muger. Y entre el marido, y sus parientes de su muger, con quien aun no à consumado matrimonio. Y al contrario: el qual impedimento llega asta grado determinado, el qual se dirà despues.

E. Este impedimento resulta de todas las esponsales?

C. Para responder a esto, se a de advertir, que ay dos generos de esponsalias. Vno absoluto cierto, y determinado sin poner condiciones, otro que no es absoluto sino con ciertas condiciones.

Y esto supuesto, dezimos, q̃ para q̃ el impedimento resulte de las esponsalias, se requiere, que se determine persona con quien se trate el casamiento. Y que las esponsalias sean absolutas, sin poner condiciones de futuro: porque faltando qualquiera destos requisitos, no resulta impedimēto de publica onestidad.

E. Y este impedimento a q̃ grados se estiende?

C. Conformandonos como devemos con la determinacion del Santo Concilio de Trē-

cō sess. 24. cap. 3. deximos, que en los lugares, que no se acostumbra, que las espōsalias sean validas, no intenta el Santo Concilio revalidarlas, sino las dexa en su estilo. Y dōde son validas determina, q̃ no passen del primer grado: v. g. se an dado las esponsalias entre Pedro, y Maria. Muere Maria: està impedido Pedro de casarse cō su madre de Maria cō su ermana, y cō su ija: porq̃ ija, ermana, y madre estàn con Maria en primer grado. Pero bien podrà casarse con la prima ermana, con la abuela, y nieta de Maria, porque ya estàn fuera del primer grado.

E. Esta publica onestidad se puede entender de otro modo, fuera de la que resulta de las esponsalias?

C. Si. Y es, quando Pedro, y Maria, contraen matrimonio *per verba de præsenti*. Y antes que consumassen el matrimonio muriò el vno de los dos: entonces ay tambien impedimento de publica onestidad.

E. Y este impedimento asta que grado llega?

C. En esto no mudò nada èl Concilio, como lo declara Pio V. en su Extrav. *Ad Romanum*

num.año 1566. Porque oy impide asta el quarto grado, como impedia antes del Cô-cilio.

§. XIV.

Si sis affinis. E. Que es afinidad?

C. Es impedimento, que resulta de copula carnal, ò como la difine Toledo, es parentesco que resulta de copula carnal. Donde se a de advertir, que esta cognacion, ò parentesco resulta, assi de la copula licita, por el matrimonio, como de la ilicita fuera del.

Y tambien. Que para que aya copula, es necessario, que el ombre *seminet intra vas mulieris. Et si non darut seminatia intra vas, neque dabitur copula.*

E. Y este impedimēto de qual copula resultarà?

C. Assi de la licita, como de la ilicita.

E. Y este impedimento asta que grado se estiende?

C. Digo lo primero. La copula licita del mismo modo impide que la consanguinidad, y en los grados de consanguinidad, que se proibe, que es asta el quarto, asta essos mismos impide la afinidad, por copula licita, es-

to es del matrimonio. v.g. Yo, y mi ermano estamos en primer grado. La muger de mi ermano està tambien conmigo en primer grado de afinidad, y se han de contar los grados de afinidad. De la forma que los de consanguinidad.

Digo lo segundo, que la afinidad que resulta de copula ilicita no excede al segundo grado: v.g. Pedro tuvo que ver con Francisca por copula ilicita; no puede casar con Ana, que es ermana de Maria, ni con Francisca, que es su prima ermana, y ambas estân con Maria, vna en primer grado, y otra en segundo

Pero bien podrâ casar con Catalina, que es prima segunda de Maria, que està en tercer grado: y la Iglesia solo proibe asta el segũdo.

§. XV.

Si coire nequibis. E. Que impotencia es esta de que aqui se abla?

C. Es debilidad por la qual està alguno impedido seminar dentro del vaso natural. De tal suerte, que el que *potest coire, & non seminare: seminare, & non coire*, es impotente al matrimonio. E.

E. Esta impotencia dirime?
C. Si. Pero se a de advertir, que esta impotēcia la a de aver antes de casarse: que si sobreviene al casamiento, no dirime.

§. XVI.

Si Parochi, &c. Aqui se trata del matrimonio clandestino, que es el que se haze sin las solemnidades que pide el derecho.
E. Quantas, y quales son estas solemnidades?
C. Vnas son de essencia del matrimonio: y otras de decencia.
Las de decencia, que se agan tres monitiones, denunciaciones, ò amonestaciones a la Missa Mayor en tres dias de fiesta. Y q̄ el matrimonio se celebre a vista de la Iglesia.
Las de essencia es, que se celebre el matrimonio en presencia del Parroco, y testigos, assi lo dispone el santo Concilio de Trento sess. 24.

HÆC FACIENDA CONNUBIA VEtant, facta retractant.

Y estos impedimentos no solo estorvan el

Matrimonio, porque pecara mortalmente el que teniendolos se casare, sino que despues de echos son nulos, y invalidos, y queda dirimido.

E. Ay otros impedimentos, que estorven al matrimonio de mas destos?

C. Si. Y estos se a de entender, que no le diri-men, y anulan despues de echo: sino q̃ debaxo de pecado mortal le estorvā q̃ se aga.

Votum, interdictū, raptum, sponsalia, cædes.
Consortis thori, Presbyteri, ve sacri.
Incestus, fædusq, sacra cum virgine vinclum.
Edocuisse fidem, pœnituisse palam.

E. Sepamos la explicacion destos versos, y destos casos, que solo impiden.

C. *Votum*, el vato simple de Castidad. Sino es el de los Padres de la Compañia de Jesus, como està dicho, q̃ tiene fuerça de solemne.

Interdictum. Aqui se entiende, assi el entredicho, que està puesto por pena de algū delito, como el tiempo en que por la Iglesia estān proibidos solemnemente los Matrimonios. Y de la duda del tiempo nos sasarà el mirar vn Almanac, ò Kalendario.

Raptus.est, *Adductio violẽta puellæ ex domo patris, vel custodis*: y no solo impide el casarse el raptor con la donzella, que sacò de casa de sus padres,ò tutores, ya sea violentandola a ella, o a sus padres, sino que como dize el Card. Toledo citando al Côcilio de Trento el raptor, si se casa con ella, durante el rapto, es nulo el matrimonio.

Sponsalia. Sponsalia se difine assi: est, *futurarum nuptiarum mutua promissio*. Y estas palabras que dàn de casarse, se llaman esponsalias, y dellas resulta el impedimento *publicæ honestatis*. Derivanse de spondeo, tienen dos efectos. El primero es la obligacion en ellos a casarse. Y por esso pecará mortalmente el que sin legitima causa se aparta de la palabra, y fee de las esponsalias. El segundo efecto es el impedimento de la publica onestidad, de tal suerte, que qualquiera està impedido de contraer con otro: y este impedimẽto no excede el primer grado, como queda dicho arriba.

Cædes consortis. Se entiẽde, si el marido mata a su muger, ò la muger al marido, están impedidos de casarse.

Præs-

Presbyteri, vel sacri. Lo mismo incurre el q̃ quita la vida a vn Sacerdote, ò al que goza de su privilegio.

Incestus. Esto es copula ilicita con alguna parienta suya asta el quarto grado: ò con parienta por afinidad en grados proibidos.

Fœdus cum sacra. Esto es matrimonio a sabiendas echo con Monja professa.

Vinculum. Idest affinitas. Quando vno de los casados, maliciosamente casa con otro para que no pueda ser obligado a pagar el debito, por aver tenido copula con parienta del otro.

Edocuisse fidem. Esto es, dize Toledo, el aver sido padrino en el Catequismo de la Fè.

Pœnituisse palam. Esto es aver sido castigado con penitencia publica.

IRA.

CAP. IV.

E. *Quid est ira?*

C. *Est inordinatus appetitus vindictæ.*

E. De su naturaleza, qué pecado es?

C. Mortal, porque inordenado apetito de vẽ gança es culpa grave, como no sea con zelo de la justicia, en que se castigue vn delito; ò el proximo se reforme en sus vicios, sino cõ zelo de su propria vengança.

Se a de advertir, que Ira *in proprie sumpta*, se llama *Passio irascibilis seu choleræ*. Y esta consiste en vozes, y ruido, y maldiciones. Es venial, si sean sin consentimiento, ò deseo, que alcanceen.

GULA.

CAP. V.

E. *Quid est Gula?*

C. *Et inordinatus appetitus, cibi, & potus.*

E. Què pecado es la Gula?

C. De si es venial. Puede ser mortal.

Lo primero, quando en ella se pone el vltimo fin, como aquellos de quien dixo S. Pablo: *Quorum Deus venter est.*

Lo segundo, quando sin necessidad se comen los manjares, q̃ en tales dias estã proibidos.

Lo tercero, quando de la comida, o bebida se ori-

origina algun daño grave del cuerpo como enfermedad. O del anima, si del comer, ò beber resulta algun pecado mortal.

Lo quarto, si del comer, o beber se origina algun escandalo grave.

INVIDIA.

C A P. VI.

E. *Quid est Invidia?*

C. *Est tristitia de bono alieno, quatenus tale bonum minuit excellentiam invidentis.* Este es pecado gravissimo, que notablemente ofende a Dios. Miserablemente al proximo, q̃ es invidiado: y lastimosamente ofende al mismo invidioso, q̃ tal culpa comete,

E. Què pecado es?

C. Mortal.

PEREZA.

C A P. VII.

E. *Quid est Accidia?*

C. *Est fastidium rerum spiritualium. Tol.*

E. De quantos modos se considera la Pereza?

C. De dos. Vno, que es vna fluxedad grande de los sentidos, que se resiste al trabajo, y a cosas de espiritu, solo atendiendo a su ocio, y a cosas de su regalo.
El segundo, quando ocupa al coraçon, y sentidos vn tedio grande, no solo de las cosas espirituales, sino que le cansan, porque lo son; y este es el que se comprehende en la difinicion. Es pecado mortal gravissimo.
E. Y en todos acontecimientos en que se dâ Pereza, se peca mortalmente?
C. No, sino en los casos dichos.



EXAMEN
TERCERO.
PARA PREDICAR.

EXAMINADOR. Es neceſſario al Soldado, no ſolo ſaber los exercicios Militares, ſino el como ſe llaman las armas con que los a de vſar. Y ſiendo los Predicadores Evangelicos, los Soldados que guardan el lecho de Salomon, *Ex fortiſsimis Iſrael omnes tenẽtes gladiũ, & ad bella doctiſsimi vniuscuiuſq; enſis ſuper femur ſuũ propter timores nocturnos. Canti. 3 Verſ. 7.* Primeramente debemos examinar por el libro, que ſon las armas con que ſe pelea en eſta Milicia. Sepamos aora: *Quid eſt Biblia?*

PREDICADOR. *Idẽ eſt quod liber cuiuſque Scripti Sacri.*

E. En quantas partes ſe divide?

P. En dos, de las quales la vna ſe llama Teſtamento viejo: y la otra Teſtamento nuevo.

E. Porquè la Sagrada Escritura se llama Testamento viejo, y nuevo?
P. Por dos cosas, principalmente. La primera, porque el Testamento se llama vltima voluntad, pues es testimonio de la voluntad vmana. Assi por el Testamento nuevo, y viejo se nos manifiesta la voluntad, y amor de Dios à los hombres.
Lo segundo, que por el Testamento quedan los ijos erederos en los bienes paternos: y assi por esta escritura nos aze Dios erederos de su gloria. Lo tercero, que como por el Testamēto se les advierte à los hijos la voluntad de su padre, y queda la escritura autenticada con assistencia de Escrivanos, y testigos: assi por este Testamento (ò instrumento, como le llaman los Doctores) queda el ombre instruido en lo que deve creer, obrar, y esperar, siēdo los Secretarios desta escritura de verdad irrefragable, siendo el Espiritu Santo el Maestro que les dictava, y dirigia la pluma.
E. Sepamos aora, ya que se llama Testamento, porquè se llama viejo, y nuevo?

P. No se llaman viejo, y nuevo, por ser diversos, antes tienẽ entre si la conexion, q̃ tiene la sombra cõ el cuerpo. Llamase viejo, porque todas las cosas, que à los antiguos les sucedian, ò Dios les mostrava, erã representaciones, y semejanças de Cristo S.N. que avia de encarnar; y de la ley de gracia, que avia de instituir. *Omnia in figuris cõtingebant illis*. 1. *Corinth cap*. 10. dize S. Pablo.
Ademas, q̃ en la noche de la Cena, instituyendo Cristo S. N. el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, à la Consagracion del Caliz, izo exclusion del viejo Testamento con la fundacion del nuevo, diziẽdo: *Hic Calix novum Testamẽtum est in sanguine meo, qui pro vobis fundetur*. *Luc*. 22. 20. Y despues de aver corregido la contiẽda de los Discipulos sobre la primacia, despues de averlos sossegado, dixo de si, no solo tendria ya fin su vida, sino que ya espiravan las figuras del Testamẽto viejo, q̃ le presignavã, diziẽdo: *Etenim ea quæ sunt de me finem habent*.
Todas las quales cosas, ceremonias de la ley, como sombras de la ley de Gracia, Imagenes,

nes, que señalavan a Cristo, cessacion de las victimas, y Fase, que se aviá de cumplir â la presencia de Cristo S. N., y alli avian de acabarse, lo escriviò con admirable estilo San Leon P. Serm. 7. de Pass. *Oppertebat enim*, dize el Santo, *ut manifesto implerētur effectu, quæ diu fuerāt figurato promissa Mysterio: & uno expleretur Sacrificio variarū differentia victimarum. Ut ergo umbræ cederent corpori, & cessarent imagines sub præsentia veritatis: antiqua observantia novo excluditur Sacramēto. Hostia, in hostiam transijt. Sanguine sanguis aufertur; & legalis festivitas dum mutatur, impletur.* Aqui dà el Santo todas las razones, porque aquel se llama viejo; y este nuevo Testamento.

§. II.

E. Quantos libros contiene la Sagrada Biblia?
P. Todos los que aqui se nombran, que son Canonicos.

Genesis. Levitico.
Exodo. Numeros.

Deu-

Deuteronomio.
Iosue.
Iuezes.
Ruth.
Reyes. 4. lib.
Paralipomenon. 2. l.
Esdras prim. y seg.
Tobias.
Iudit.
Ester.
Iob.
Psalmos. 150.
Proverbios.
Eclesiastes.
Canticos.
Sabiduria.
Eclesiastico.
Isaias.
Ieremias con Baruc.
Ezequiel.
Daniel.
Oseas.
Ioel.
Amos.
Abdias.
Ionas.
Micheas.
Nahum.
Abacuc.
Sofonias.
Ageo.
Zacarias.
Malaquias.
Machabeos. 2. lib.

Estos son los libros de que consta el Testamento viejo.

Libros que tiene el Testamento nuevo.

Evang. de S. Mateo.
Evang. de S. Marcos.
Evang. de San Lucas.
Evang. de San Iuan.

Actos

Actos de los Apost. A Tito vna.
Paul. ad Rom. vna Ep. A Filemon vna.
A los Corintios dos. A los Hebreos vna.
A los Galatas vna. Santiago vna.
A los Efesios vna. San Pedro dos.
A los Filipenses vna. San Ioan. tres.
A los Colosenses vna. San Iudas vna.
A los Tesalonic. dos. Apocalipsis.
A Timoteo dos.

E. Porqué estos libros se llaman Canonicos?
P. Primero; porque nos sean regla para todas las cosas, que (como ya diximos) estamos obligados a creer, obrar, y esperar.
Segundo; porque el Santo Concilio de Trento admitio a estos por Canonicos, como se vè. *sess.* 4. y los demàs los dexò por Apocrifos, como el curioso podrà ver en la Biblioteca Santa de Sixto Senense.
E. Què significa este nombre Evangelio?
P. Lo mismo en Latin, que *bonum nuntium*, y en Español, *buenas nuevas*. Assi les dixo el Angel à los pastores: *Evangelizo vobis gaudium magnum Luc. c.* 2. *V.* 10.

§. III.

E. En que se diferencia la Sagrada Escritura de las demas escrituras?

P. En muchas cosas. La primera, en que su Autor es Dios, y su Magestad la revelò.

Lo segundo, que en ella, no solo significan las palabras, sino tambien las cosas de q̃ se aze relacion están tan llenas de misterio, q̃ por si mismas representã: v.g. Adã, y Eva representan a Cristo S. N. y à la S. Iglesia su Esposa. Moyses, y Noe a Cristo salvando al mundo: la vara de Moyses la Cruz de Cristo.

Lo tercero, que es de Fè, que Dios fue Autor de la Escritura: y sus sentidos se devẽ abraçar como de Fè.

E. Quantos son los sentidos de la Escritura?

P. Son muchos, y cada vno en singular se puede entẽder por muchos modos, como muchas vezes vemos muchos Literales, y muchos Espirituales en vn texto mismo.

Y para que la multitud de explicaciones no aga la materia mas obscura, explicaremos de dos modos esta regla. La primera enseña S. Agustin *in 1. super Genes. ad litteram,*

diziendo : *In omnibus Sanctis Scripturis opportet intueri.*

Quæ ibi æterna intuentur. Anagogico.
Quæ ibi facta narrantur. Istorico.
Quæ futura prænuntiantur. Alegorico.
Quæ agenda præcipiuntur. Moral.

Y como dize S. Tomas *quodlib. 7. art. 15. in arg. sed contra.* En el primer verso se enseña el sentido Anagogico, en el segundo el Istorico, y Literal, el tercero el Alegorico, el quarto es el Moral.

Demas desto, el Venerable Beda, *sup. Gen.* dize ser quatro los sentidos de la Sagrada Escritura.

Historia. *Quæ res gestas loquitur.*
Allegoria. *In qua vnum ex alio intelligitur.*
Tropologia. *Est moralis locutio, sive ad mores.*
Anagogia. *Quæ tractans de cælestibus, ad superiora nos reducit.*

De donde consta, que los sentidos de la Escritura principales, son el Literal, y Espiritual. El Literal, y Istorico vna cosa viene a ser. Y el Espiritual se divide en Alegorico, Tropologico, &c.

E.

R. *Quid est sensus Allegoricus?*
P. *Quando in scriptura significantur quædam res per alias, vel res veteris legis significãt res legis gratiæ.* V. g. el Exemplo que pone S. Pablo *Abraham duos filios habuit, vnum de ancilla, & vnum de libera, &c.* Estos dos ijos fueron Isaac, y Ismael, que representan los dos Testamẽtos viejo, y nuevo, Ismael à la Sinagoga, por ser ijo de esclava. Isaac à la Iglesia Cristiana, que fue ijo de muger libre, la qual libertad adquirimos por Cristo. Vease a San Pablo.
R. *Quid est Tropologicus, aut Moralis?*
P. *Est sermo figurativus ad correctionem morum tendens.* Como se vé en las Parabolas, y semejãças, la de las diez Virgenes, la de los cõbidados à las bodas, el llamarse Cristo *Vid* para enseñarles la vnion con su Magestad, como la tiene el sarmiento, y el secarse sino recibe el influxo, y cortarle para el fuego. La Parabola de la red, ò sagena en los pescados los buenos para guardar, y los malos para arrojar. El llamar a sus Discipulos Sal, y Luz, para que en sus costumbres, y

ofi-

oficios tuviessen essas acciones de Luz, y Sal,&c.

E. *Quid est sensus Anagogicus?*

P. *Quando res gestæ in Ecclesia Militanti significant ea quæ sunt in Triumphanti:* v. g. el llevar Dios à los ijos de Israel à la tierra prometida, tierra como dixo su Magestad: *In terram fluentem lac, & mel,* denotando los regalos, que a de dar Dios a sus ijos en la gloria, que cõsisten en ver a Dios, despues del cautiverio, y de la culpa, y del viaje del Desierto,&c.

E. Veamos en vn texto solo todos essos exemplos.

P. Gen. 2. *Et ædificavit Dominus Deus costã quam tulerat de Adam in mulierem, & adduxit eam ad Adam.*

Literalmente se explica en este texto lo que sucediò *Alegoricamente*, significa la vnion de Cristo S. N. con su Esposa la Iglesia, la qual saliò del lado de Cristo, como Eva del lado de Adan, como dize S. Pablo: *Sacramentum hoc magnum ego autem dico in Christo, & in Ecclesia.*

Tro-

Tropologica,ò moralmente significa al ombre, que la divagacion del mundo le saca al temor de Dios, para que se llegue a Cristo a quien a de atender, como a Padre, Compañero, y Esposo.
Anagogicamente representa la vnion del alma con Dios en el Paraiso de la gloria, donde el segundo Adan Cristo vne a si las almas, que con su preciosa Sangre redimiô, y le sirvieron.
Tambien se verà en esta palabra Ierusalen: literalmente se entiende de la misma Ciudad de Ierusalen. Alegoricamente de la Iglesia Militante. Tropologica, ò moralmente en quanto significa el anima del justo. Anagogicamente significando la Celestial Ierusalen.
E. Se allàn siempre estos quatro sentidos en cada lugar de Escritura?
P. No, dize S. Tomas quodlib. 7. art. 15. ad 2. Y son sus palabras: *Quatuor isti sensus non attribuuntur Sacræ Scripturæ in qualibet eius parte, vt sit istis quatuor sensibus exponenda. Sed quandoq; istis quatuor,*

quãdoq; tribus, quandoq; duobus, quandoq; vno tantum No puede dezirse mas claro, que el Santo Doctor lo dize.

§. IV.

E. Vsa la Escritura alguna vez de locuciones figurativas?

P. Muchas. Vnas vezes de Metaforas.

E. *Quid est Metaphora?*

P. *Est de re propria ad rem non propriã verbi alicuius vsurpata translatio. S. August. lib. contra Mend. cap. 10.* Esto es quando la Escritura abla por semejança de alguna cosa: v. g. *Ego sum vitis, vos palmites.* Tomando la Metafora de la vid, y sarmiento. Otras vezes vsa de Parabolas.

E. *Quid est Parabola?*

P. Esta voz *Parabola* significa muchas cosas, como se puede ver en Calepino, Nebrija, y el Alcantarense. Pero del modo que muchas vezes se alla en el Evangelio, se difine. *Est rerum fictarum per collationem ennarratio verisimilis ad aliud significandum.* Y aqui se a de advertir la diferencia entre

Exemplo, y Parabola: porque el Exemplo, *est ennarratio alicuius rei, quæ vere accidit*, como quando Cristo dixo: *Signum non dabitur eis nisi signũ Jonæ Prophetæ*. Vés aì donde Christo trae por Exemplo a Ionas quando le tragò la ballena; y cita la Istoria, que assi passo. Pero la Parabola es ficcion, como las de las diez Virgenes, la del tesoro escondido, &c.

E. Luego si todas las Parabolas son ficciones, todas las Parabolas son mentiras?

P. No son, responde S. Agustin *lib. 2. quæst. Evangelicar. q. 54* Son sus palabras: *Non omne quod fingimus, mendaciũ est: sed quãdo id fingimus quod nihil significat. Cum autem fictio nostra refertur ad aliquam significationem, non est mendacium, sed aliqua figura veritatis.*

De donde consta, que todas las Parabolas que Cristo S. N. propuso, y otras que tiene el Testamento viejo, como la que propuso el Profeta Natan a David, aviendo quitadole a Bersabè a su marido Vrias, para convertirle a penitencia, aunque en realidad no

ayan sucedido: como por ellas se intenta significar lo que sucede, assi en el premio delos buenos, como en el castigo delos malos, son verdaderas.

§. V.

E. Ya nos a dicho del modo que se a de entẽder la Sagrada Escritura, y del modo que se a de vsar en sus sentidos. Se podrá aora señalar alguna regla, ò metodo, la qual de forma para azer vn Sermon; y que se deban regir por ella los que lo exercen?

P. Iuzgo esta materia por impossible, *vel quasi*; porque tantas maneras ay de Sermones, como ay millares de Predicadores. Y como se diferencian vno de otro en la cara, se diferenciá los Sermones de vnos, y otros. Antes juzgo, que muchos, y gravissimos Autores que an escrito la materia an trabajado en vano, por querer dar reglas en materia tan impossible de conseguir. No obstante, abreviando a metodo mas facil de compreender, y en menor volumen las reglas que ellos an dado: con ellas, y las que

nos

nos a enseñado la experiencia, con el ayuda de Dios se verá en nuestro Arte de predicar, la forma que mas grave, y facil se debe seguir.

E. Què està obligado a predicar el que predica?

P. El Santo Concilio de Trento *sess. 5. cap. 5.* amonestando à los que se suben al Pulpito despues de averles mandado, que expliquẽ el Misterio de Fè, que se celebrare aquel dia, para que el Pueblo los sepa, dize: *Plebes sibi commissas pro sua, & earum capacitate pascant salutaribus verbis, docendo quæ scire omnibus necessarium est ad salutem: annuntiandoq; eis cum brevitate, & facilitate Sermonis vitia, quæ eos declinare, & virtutes quas sectari opportet: ut pœnam æternam evadere, & cœlestem gloriam consequi valeant.*

De aì es, que el Predicador està obligado a saber todos los Articulos, y Misterios de la Fè, y nuestra Redencion, para que pueda enseñar como Maestro. Porque si èl ignora, quien a de enseñar? *Si sal infatuatum fue-*

fuerit, in quo salietur? dize Cristo S. N. *Mathæi cap. 5.* O como dize S. Tomás *in Math. cap. 5. Si sal evanuerit, id est infatuetur deviando à veritate: in quo, id est per quem populus erudietur?*

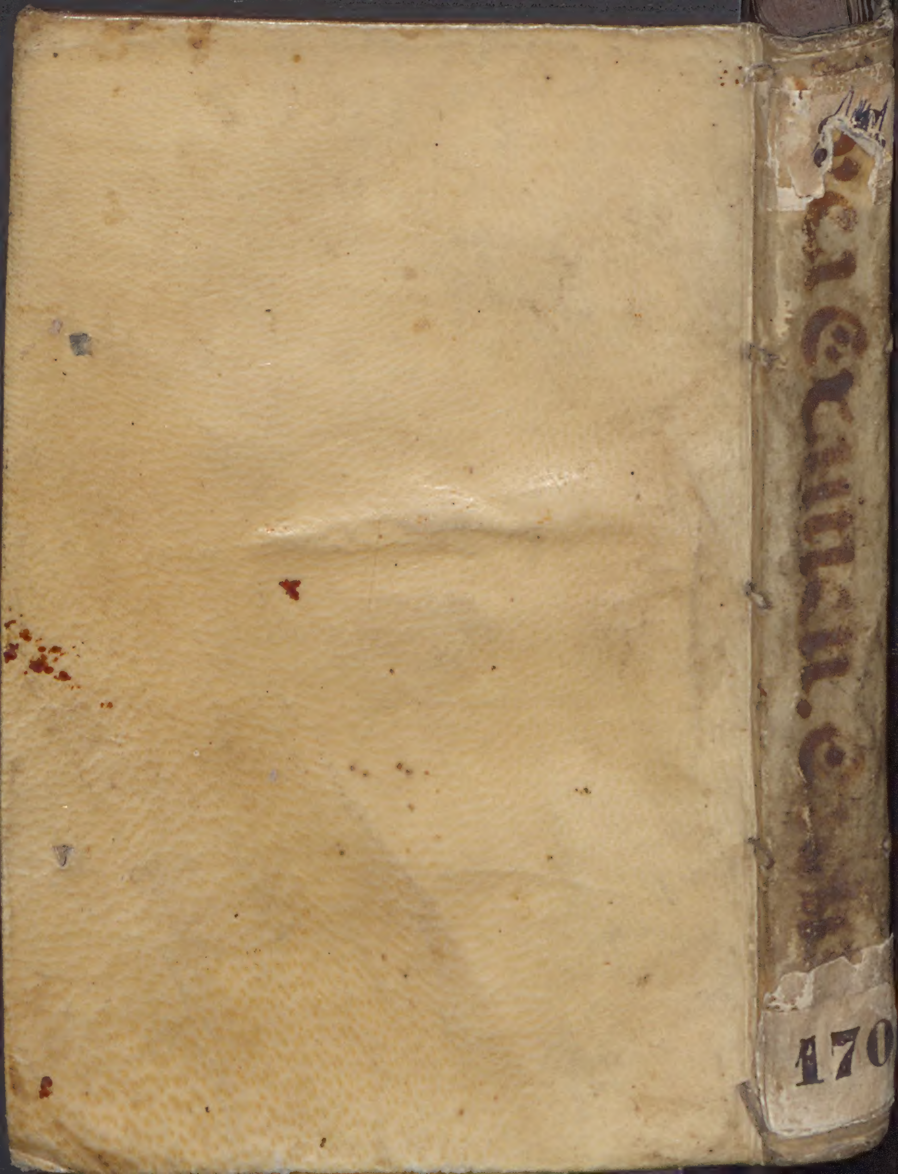
No se le passò por alto al gran Padre S. Agustin la advertencia. Y mostrando su coraçó zeloso, amonesta con estas palabras ponderabilissimas *tom. 4. lib. 1. de Serm. Dom. in monte cap. 6. Qui erunt homines per quos à vobis error auferatur, cum vos elegerit Dominus, per quos errorem auferat cæterorum?*

No tienen las palabras necessidad de que yo las pondere, sino de que el que tuviere oficio de predicar, ponga en ellas la considacion: que los gritos mudos, que estàn dádo, son bastantes paraque las oygan aun los que estàn mas ensordecidos: y agan que el Predicador que se uviere olvidado algun tanto del fuego que deven llevar sus palabras, assi en procurar la continuacion de sus estudios, como en predicar a Cristo puesto en la Cruz, coronado de espinas, y no

ño de flores, en cada letra tenga vn despertador, que mas bien le acuerde los medios de que se a de valer, para cumplir con oficio que requiere tanto estudio de libros, y tanto amor de Dios, y del proximo.

Sit gloria Omnipotenti Deo, B. Mariæ Dñæ nostræ à peccato originali præservatæ, ignito Seraph S. P. meo Francisco, & dilectissimo eius Antonio, meo Patrono.




170